

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General en Jefe manifiesta que el Teniente Coronel Camprubí con su columna atacó en la Sella al batallon de Huguet, haciéndole huir, causándole cinco muertos y cogiéndole armas y efectos de guerra. Comprendiendo dicho Jefe que al fuego acudirian las facciones de Amer, Chico de Sellent, Manuel de Socas y otros, se situó en Anglés, tomó posiciones escondidas á retaguardia, fingió una retirada, y cuando los carlistas reunidos y envalentonados le atacaron, les hizo fuego de metralla y volvió sobre ellos, persiguiéndolos y atacándolos á la bayoneta les obligó á pasar el Ter, á pesar de la superioridad del número, ocasionándoles sobre el campo 26 muertos y algunos prisioneros. Por parte de la columna hubo dos muertos y 15 heridos.

NORTE.—El General Trillo participa que el enemigo, escarmentado duramente por nuestra artillería, suspendió desde anteanoche el bombardeo sobre Guetaria. El Comandante militar D. Eduardo Lopez Ochoa y la guarnicion se han conducido con el mayor entusiasmo, dejando á gran altura el honor de nuestras armas.

El Comandante militar de Miranda da conocimiento de que la compañía de voluntarios que se hallaba á la derecha del Ebro pasó á media noche el vado de Fontecha, sorprendiendo á la compañía de Cerrillo, que desalojó de Salinas de Añana, sosteniendo para ello media hora de fuego, haciéndole dos muertos y varios heridos, y cogiéndoles seis fusiles Berdan, una corneta y varias prendas.

Al regreso tuvieron dos horas y media de fuego en las alturas de Villambrosa, Arrio y Vitoria con las partidas de dicho Cerrillo y Vitores, á quienes echaron de aquellas alturas, haciéndoles algunos heridos. La compañía sólo tuvo un herido y algunos contusos.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte, en telegramas de anteayer, dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Los cruceros *Gaditano* y *Sirena* por mi orden en la noche pasada han cañoneado los puertos carlistas del litoral, cumpliendo siempre las instrucciones de V. E.

»A esta determinacion atribuyo que haya cesado el bombardeo sobre Guetaria, y espero que su continuacion hará que el enemigo retire sus cañones de Garate y Santa Bárbara.

«Un voluntario carlista de Elanchove, solo en un bote, se presentó ayer con su armamento al Comandante de la *Sirena*. Lo he entregado al General Trillo. San Sebastian 24 de Setiembre de 1875.»

MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de que los buques españoles al llegar á los puertos suecos no serán arqueados si llevan certificados que acrediten haberlo sido en España con arreglo al decreto de 2 de Diciembre de 1874, se ha servido disponer que desde 1.º de Enero de 1876 todo buque sueco que llegue á los puertos, tanto de la Península é islas adyacentes como de Ultramar, y haya sido arqueado en Suecia segun las reglas dadas en dicho país el 15 de Mayo de 1874, se considere como si hubiese sido arqueado en España con arreglo al citado decreto de 2 de Diciembre de 1874.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y circulacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1875.

DURÁN.

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del Departamento ó Apostadero de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Nicolás Canales contra un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza relativo al pago de cierta cantidad reclamada al Ayuntamiento de Peñaflo, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por D. Nicolás Canales contra un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza relativo al pago de una cantidad reclamada al Ayuntamiento de Peñaflo.

De los antecedentes resulta que Doña Isabel Borgues y su hijo D. Estéban Abadía reclamaron del Ayuntamiento el reconocimiento y pago de un crédito importante 4.500 libras jaquesas, equivalentes á 29 pensiones, á que se creian con derecho, procedentes de la venta que á carta de gracia hizo el Ayuntamiento á sus antecesores del monte vedado por la cantidad de 4.010 libras jaquesas.

Convencido el Ayuntamiento de que era conveniente y necesario librar al monte de tal gravámen, una vez que declarada nula la venta por orden de la Direccion general de Propiedades habia vuelto el monte á ser de la propiedad del Municipio, acordó por unanimidad, en sesion de 2 de Abril de 1865, reconocer como crédito la cantidad de 4.250 duros por las 4.500 libras jaquesas de pensiones y las 4.010 de capital, debiéndose incluir cada año en el presupuesto municipal lo que permitieran los ingresos del mismo, una vez que debian nivelarse con arreglo á la legislacion vigente.

Conformes los acreedores con esta proposicion, se elevaron los antecedentes al Gobierno de provincia, y pasados á informe del Consejo provincial, propuso en sesion de 22 de Agosto del propio año de 1865 que se aprobara la transaccion, como útil y conveniente á los intereses del Municipio, y así lo resolvió el Gobernador de la provincia.

Empezó á ejecutarse el convenio por parte del Ayun-

tamiento, que incluyó en su presupuesto del siguiente año la cantidad de 3.000 rs., que hizo efectiva, y lo mismo en el que subsiguio, si bien no satisfizo toda la consignada en el presupuesto, por falta de fondos; pero habiendo reclamado D. Nicolás Canales, cesionario á la sazón de los acreedores, el cumplimiento de lo convenido con estos, se instruyó el oportuno expediente, en el cual alegó la Municipalidad que era nula la transaccion, ya porque no asistieron á la sesion de 2 de Abril de 1865 todos los Concejales que figuraban en el acta, ya tambien porque no concurrieron los mayores contribuyentes.

Mas la Diputacion provincial de Zaragoza, considerando que no era caso de nulidad la falta de asistencia de los mayores contribuyentes á la sesion en que se tomó aquel acuerdo, porque la ley vigente á la sazón no lo exigia, y que en el mero hecho de haber incluido el Ayuntamiento en sus presupuestos de 1866 á 67 y de 67 á 68 varias cantidades para el pago del crédito que Doña Isabel Borgues y su hijo cedieron á D. Nicolás Canales, habia reconocido la legitimidad del mismo, resolvió en 9 de Noviembre de 1869 que dicho Ayuntamiento procediera al pago de las cantidades presupuestas y no satisfechas, y que en los años sucesivos incluyera en sus presupuestos una cantidad compatible con los ingresos hasta completar el pago de este crédito.

El Ayuntamiento resistió más tarde el cumplimiento de lo que se le previno, y se dirigió al Gobernador, alegando, entre otras cosas, que no era competente la Diputacion provincial para conocer del asunto, sino el Gobierno de provincia; mas la Comision provincial que entendió en el asunto, fundándose en que la providencia reclamada se hallaba comprendida en el núm. 17, art. 14 de la ley orgánica provincial de 21 de Octubre de 1868, resolvió en sesion pública de 12 de Agosto de 1871 que el Ayuntamiento de Peñaflo cumpliera lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Nuevas reclamaciones por parte del acreedor quejándose de que el Ayuntamiento desatendió las órdenes de la Superioridad, dieron lugar á que se mandase una Comision de apremio contra dicha Corporacion; y habiendo insistido esta en sus anteriores alegaciones, se pidieron los antecedentes, que pasaron á uno de los Vocales de la Comision provincial á fin de que propusiera dictámen.

En consecuencia, comparecieron ante la Comision provincial los Concejales que pudieron ser habidos de los que tomaron el acuerdo de 2 de Abril de 1865, y manifestaron que se habló del asunto, pero que no se tomó tal acuerdo, y que por lo mismo no firmaron el acta; y los que lo hicieron aseguraron que fué en la creencia de que así se habia convenido.

En su vista resolvió la Comision provincial en sesion de 11 de Junio de 1872, al firmar la providencia relativa á que se alzase el apremio contra el Ayuntamiento, declarando que no habia lugar á obligarle al pago de la cantidad reclamada por D. Nicolás Canales, ni á consignar en el presupuesto cantidad alguna por tal concepto; y que se pasara copia de varios documentos al Gobernador de provincia, á fin de que á su vez los remitiera al Juzgado de primera instancia á los efectos consiguientes.

Y habiéndose alzado el interesado contra este acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se pasaron los antecedentes á informe de la Seccion.

Al evacuarlo no se ocupará en el exámen del fondo del asunto, por haberlo hecho ya la Autoridad y la Corporacion que tenian competencia para ello, y porque cualesquiera que sean los vicios de que adolezca la sesion en que se convino la transaccion ajustada entre el Ayuntamiento de Peñaflo y sus acreedores, no puede ya volverse sobre aquellos actos.

La ley de Ayuntamientos que á la sazón regia estable-

cia en su art. 81, párrafo noveno, lo siguiente: «Los Ayuntamientos deliberan sobre la enajenación de bienes muebles é inmuebles y sus adquisiciones, redención de censos, préstamos y transacciones de cualquiera especie que tuviera que hacer de comun.»

El último párrafo de este artículo dice asimismo: «Los acuerdos sobre cualquiera de estos puntos se comunicarán al Gobernador civil, sin cuya aprobación, ó la del Gobierno en su caso, no podrán llevarse á efecto.»

Así se verificó con el acuerdo de que se trata, según se ha visto, habiendo recaído la aprobación del Gobernador conforme con lo propuesto por el Consejo provincial.

Suscitose cuestion sobre la validez de este crédito, ya reconocido; y la Diputación provincial, en uso de su competencia, con arreglo á las facultades que le reservaba la ley vigente á la sazón, resolvió en 9 de Noviembre de 1869 que se incluyera en el presupuesto municipal de dicho pueblo la cantidad correspondiente como crédito ya reconocido.

Contra este acuerdo no cabía ya recurso alguno, según lo prevenido en el art. 44, núm. 17 de la ley de 21 de Octubre de 1868, que dice así: «Son inmediatamente ejecutivos, sin ulterior recurso, los acuerdos que versen sobre resolver reclamaciones de pagos de créditos reconocidos contra el comun de los pueblos si el derecho fuera incuestionable, y ordenar la inclusión de su pago en el presupuesto municipal ordinario ó adicional dentro de 30 días.»

Comprendiendo la Comisión provincial en 1871 la importancia del acuerdo de la Diputación provincial, no pudo menos de desestimar las pretensiones del Ayuntamiento porque contra él no cabía ya ulterior recurso; y así lo consignó en el acuerdo de que se ha hecho mérito.

La Corporación que la sucedió no tenía, por tanto, competencia para dejar sin efecto un acuerdo inmediatamente ejecutivo y contra el cual no cabía recurso alguno; y por lo tanto, con arreglo á las atribuciones reservadas al Gobierno en el art. 88 de la vigente ley provincial, toca al Ministerio del digno cargo de V. E. dejar sin efecto el acuerdo reclamado de 11 de Junio de 1872 en cuanto por él se infringió una ley.

Si el acuerdo en que se convino la transacción adolece de los vicios de falsedad que se le atribuyen, los Tribunales ordinarios son los que tienen competencia para conocer del asunto, sin que en el interin sea dado á la Comisión provincial revocar un acuerdo tomado por la Diputación provincial en materia de su competencia y con arreglo á la ley.

En resumen, la Sección entiende:

1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo que la Comisión provincial de Zaragoza tomó en 11 de Junio de 1872, á que el expediente se refiere, y subsistente el de la Diputación provincial de 9 de Noviembre de 1869.

2.º Que si el Ayuntamiento cree que se cometió falsedad al acordar la transacción ajustada en 2 de Abril de 1863, puede hacer uso del derecho de que se crea asistido ante los Tribunales ordinarios, en caso de que el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de dicha capital no hubiera incoado las oportunas diligencias, á virtud del acuerdo de 11 de Junio de 1872, tantas veces citado.»

Y conformándose con el preinserto dictámen S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido autorizarle para contratar en pública subasta, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1832, la composición, tirada, papel y encuadernación de 1.000 libros talonarios de patentes de Sanidad marítima, bajo el tipo de 6.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones formulado por esa Dirección general, debiendo limitarse á 10 días el plazo del anuncio, en razón á la urgencia del caso.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la composición, tirada, papel y encuadernación de 1.000 libros talonarios de patentes de Sanidad marítima.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción de 10 de Junio de 1861, verificándose á los 10 días de publicado este pliego en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, ó sea á las dos de la tarde del día 6 de Octubre próximo, en Madrid, Sección de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en la Sección de Sanidad de la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales 1.000 libros talonarios, de 100 hojas cada uno, de patentes de Sanidad, impresos y encuadernados, incluyendo el papel, con sujeción á las condiciones publicadas en la GACETA de 26 de Setiembre último, por el precio de pesetas; y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 300 pesetas, importe del 3 por 100 de la cantidad total á que al precio de subasta ascienden los expresados 1.000 ejemplares.»

3.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposición acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la fianza y expresión del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre los autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndoles antes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallaren conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente la mayor economía en la suma total del precio de dichos ejemplares.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total á que asciendan los 1.000 ejemplares.

Si se faltare al cumplimiento de algún artículo de este pliego de condiciones, el contratista perderá el depósito, sin derecho á reclamación.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificación expedida por el Jefe de la Sección de Sanidad en que conste la entrega de los 1.000 ejemplares de libros talonarios de patentes de Sanidad, se expedirá á favor del contratista libramiento del importe por que fué adjudicado el servicio, con cargo al capítulo 41, art. 2.º, Sección 6.ª del presupuesto corriente, partida de gastos extraordinarios, &c.

13. Será obligación del contratista presentar los 1.000 ejemplares referidos dentro del plazo de 15 días, á contar desde el siguiente á la adjudicación.

14. Tanto los tipos de la impresión como el papel que ha de emplearse en la obra serán en un todo conformes á los modelos que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y ántes en el Negociado de Sanidad marítima, donde podrán examinarlos las personas que se interesen en la subasta.

15. El precio máximo que se fija para la composición, tirada, papel y encuadernación de los citados 1.000 ejemplares es el de 6.000 pesetas.

16. Queda obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrata, renunciando el derecho comun y el de todo fuero especial.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Instruido por el Gobernador de la provincia de Zaragoza el expediente que previene el art. 2.º del decreto de 2 de Noviembre de 1874 para proceder al aumento de Corredores de Comercio en la capital, y resultando de él que tanto la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio como las demás Corporaciones que han informado lo hacen en sentido favorable, fundándose en que el que hoy existe no está en proporción con el número de operaciones mercantiles que en aquella plaza se verifican diariamente, en razón á que, desarrollada en la provincia la riqueza agrícola de un modo notable desde que se establecieron los actuales Corredores de Comercio, ha aumentado considerablemente el tráfico desde la terminación de las líneas férreas que afluyen de la capital poniéndola en comunicación directa con ciudades importantes y favorecidas de la industria por la facilidad que encuentran de surtir de las primeras materias; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar se aumente hasta diez el número de Corredores de Comercio de la dicha plaza, conforme propone la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortización de 1873, bolas 28 y 29 de sorteo, números 246, 151, 155, 156, 157, 159 y 160 de señalamiento.

Idem id. no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, números 1.183 á 1.186 de señalamiento, ámbos inclusive.

Devolución de facturas del primer semestre de 1873, números 351 á 400 de señalamiento.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortización de 1873, bola 31 de sorteo, números 21, 24, 25, 28, 29 y 30 de señalamiento.

Idem id. no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, números 1.187 á 1.190 de señalamiento.

Devolución de facturas del primer semestre de 1873, números 401 á 450 de señalamiento.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 11 de Noviembre de 1871, y los números 79.086 de entrada y 49.734 de registro, del concepto de necesario, por valor de 500 pesetas nominales en un bono del Tesoro, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección del Tesoro y Ordenación general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emisión decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 240.001 al 242.500, pueden solicitar desde el martes 28 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Sección de bonos y billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En el día 29 del actual, á la una de la tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adquisición de letras por productos de loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme á lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo del año anterior.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 722 de presentación y 322 de orden para el pago, importantes 6.195 pesetas.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 185 de presentación y 285 de orden para el pago, é importantes 10.123 pesetas.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio y Consulados.

El Cónsul de España en Emuy remite la siguiente reseña comercial y de navegación:

«Tengo el honor de remitir á V. S. adjuntos los estados de los buques españoles y extranjeros que han entrado y salido de este puerto procedentes de y para Manila en todo el próximo pasado año de 1874. También remito á V. S. un resumen general comparativo del movimiento marítimo mercantil durante el expresado año y el de 1873 entre ambas residencias. Por él se enterará V. S. de que en el primero de dichos períodos entraron seis buques españoles más con 4.000 toneladas, y salieron siete igualmente más con el mismo número de toneladas.

Respecto de los buques extranjeros entraron dos más con 256 toneladas y salieron cinco más con 663.

La navegación bajo bandera extranjera en el referido año de 1874 está representada por las entradas en ocho vapores ingleses, uno sueco y otro chino, en total 40 vapores, midiendo 3.333 toneladas; y en las salidas por 13 vapores ingleses, dos suecos, una barca norte-americana y una goleta alemana, ó sean 17 buques, arqueando 5.582 toneladas.

Los buques españoles entrados fueron 22 vapores y una barca, arrojando un total de 8.349 toneladas, y los salidos los mismos 22 vapores y la barca, y una goleta adquirida en este puerto, que zarpó con pasavante provisional en dirección á Manila, en donde sería arqueada, y por cuyo motivo no figuran sus toneladas entre las de los buques españoles salidos, apareciendo estos por consiguiente con igual número de toneladas que los buques entrados, ó sean 8.349.

Comparada la navegación entre el pabellón nacional y el extranjero da el resultado siguiente: entraron en el año 1874 13 buques españoles más con 4.816 toneladas y mayor valor en su cargamento de pesos 32.502.25. Salieron siete buques

españoles más con 2.767 toneladas y mayor carga por valor de pesos 160.356.

La navegación española superó por lo tanto á la extranjera en las entradas y salidas en los tres conceptos expresados de número de buques, toneladas y valor del cargamento; pero tan satisfactorio éxito decae desgraciadamente al examinar el movimiento comercial. En efecto, la importación de mercancías de nuestro Archipiélago en el precitado año de 1874 ascendió á pesos 85.178'35, mientras la exportación fué de 331.388'35, lo cual da una diferencia en contra de nuestro comercio de pesos 246.210.

Sin embargo, comparados los productos importados entre los años de 1873 y 1874, este último aventaja al primero en la cantidad de pesos 36.602 y 95 centavos, lo que si no constituye una gran alza, deja concebir la esperanza de que con el tiempo podrá realizarse un verdadero progreso á favor de nuestros cambios.

Estos han sido exactamente como los de los años anteriores. Los artículos importados no han variado; y hé aquí su clase genérica y precios medios que obtuvieron en el mercado de Emuy:

	Pesos.Cents.
Huesos, por piezo.....	240
Cuernos, id.....	5
Uñas de vaca, id.....	4
Idem de cerdo, id.....	2'60
Pelo de id., id.....	4'20
Hierro viejo, id.....	1'90
Lumbang, id.....	4'70
Nervio de tabaco, id.....	5
Sibueao, id.....	4
Balate, id.....	3
Hilo, id.....	2'60
Cigarros, por 500.....	23 á 24

Como se ve, pocos y de escasa valía son los artículos que salen de Filipinas para esta residencia en parangon con los que de la misma se envían á nuestro Archipiélago. El valor del azúcar cande, el del papel y la loza ordinaria, basta por sí solo para hacer imposible la concurrencia. ¿Pero no habría medio de aumentar y mejorar nuestras exportaciones? Esta es una cuestión para la que no me juzgo con suficiente competencia, y me limito en su virtud á llamar la atención sobre ella. A mi parecer, no obstante, algunos más de los productos de nuestro Archipiélago podrian encontrar buena acogida en este mercado, tales como las maderas para construcción, los palos tintóreos, arroz y otros, pudiendo asegurar que de este último artículo se reciben en Emuy bastantes cargamentos procedentes del Japon y de Saigon, que se colocan ventajosamente.

Todo lo que me cabe la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., con inclusion de copia de los estados que se mencionan.

CONSULADO DE ESPAÑA EN EMUY — Estado de los buques españoles que han entrado en el puerto de Emuy y salido del mismo durante el año de 1874.

ENTRADAS.

PROCEDENCIA.	BUQUES.	TONELADAS.	CARGAMENTO.	Valores declarados en Pesos. Centavos.
Manila.....	22 vapores.....	7.848	Huesos.—Hierro viejo.—Cuernos y uñas.—Pelo de cerdo.—Lumbang.—Cigarros.—Nervio de tabaco.—Balate.—Metálico.—Diversos insignificantes..... Algodon en rama.—Pescado seco.—Marisco salado.—Caja de hierro.—Mesas de madera de China.—Macetas y cacharros de barro.....	68.840'35
Shanghai.....	1 barca.....	501		7.352
	23	8.349		

SALIDAS.

DESTINO.	BUQUES.	TONELADAS.	CARGAMENTO.	Valores declarados en Pesos. Centavos.
Manila.....	22 vapores..... 1 barca..... 1 goleta.....	8.349	Azúcar cande.—Papel.—Loza ordinaria.—Efectos de hierro para baterías de cocina.—Piedras para molino y en sillares para edificios.—Quitasones.—Flores artificiales.—Otros productos insignificantes del país.....	245.972'35
	24			

OBSERVACIONES. 1.ª No se incluyen en los valores de los buques entrados el del cargamento de la barca procedente de Shanghai, por no ser productos españoles.
2.ª La goleta que figura entre los buques salidos fué adquirida en este puerto por un súbdito español, siendo alemán su primitivo pabellon. Se despachó por este Consulado con pasavante provisional, y por consiguiente sin fijarse sus toneladas. Las que se estampan más arriba corresponden únicamente á los 22 vapores y á la barca.

Estado de los buques extranjeros entrados en el puerto de Emuy procedentes de Filipinas y de los salidos de dicho puerto para las citadas islas durante el año de 1874.

ENTRADAS.

BANDERAS.	BUQUES.	TONELADAS.	PROCEDENCIA.	CARGAMENTO.	Valores declarados en Pesos. Centavos.
Inglesa.....	8 vapores.....	2.633	Manila..... Idem..... Idem.....	Huesos.—Hierro viejo.—Cuernos y uñas.—Pelo de cerdo.—Lumbang.—Cigarros.—Nervio de tabaco.—Sibueao.—Balate.—Diversos insignificantes.....	16.338
Sueca.....	1 id.....	393			
China.....	1 id.....	507			
	10	3.533			

SALIDAS.

BANDERAS.	BUQUES.	TONELADAS.	DESTINO.	CARGAMENTO.	Valores declarados en Pesos. Centavos.
Inglesa.....	13 vapores.....	4.134	Manila..... Idem..... Idem..... Idem.....	Azúcar cande.—Papel.—Loza ordinaria.—Efectos de hierro para baterías de cocina.—Piedras para molino y en sillares para edificios.—Quitasones.—Flores artificiales.—Otros productos insignificantes del país.....	85.416
Sueca.....	2 id.....	786			
Norte-americana.....	1 barca.....	317			
Alemana.....	1 goleta.....	145			
	17	5.382			

Resumen general comparativo del movimiento marítimo y comercial del año de 1873 con el de 1874 entre el puerto de Manila y el de Emuy.

AÑO DE 1873.		AÑO DE 1874.		MOVIMIENTO MARITIMO.	
BUQUES ESPAÑOLES.		BUQUES ESPAÑOLES.		DIFERENCIA EN EL AÑO DE 1874.	
Entradas.. 17 buques. 4.349 toneladas....	28.323'40	Entradas.. 23 buques. 8.349 toneladas....	68.840'35	BUQUES ESPAÑOLES.	
Salidas... 17 id..... 4.349 id.....	241.023	Salidas... 24 id..... 8.349 id.....	245.972'35	Entraron más..... 6 con 4.000 toneladas. Salieron id..... 7 con idem id.	
BUQUES EXTRANJEROS.		BUQUES EXTRANJEROS.		BUQUES EXTRANJEROS.	
Entradas.. 8 buques. 3.277 toneladas....	20.252	Entradas.. 10 buques. 3.533 toneladas....	16.338	Entraron más..... 2 con 256 toneladas. Salieron id..... 5 con 663 id.	
Salidas... 12 id..... 4.919 id.....	60.185	Salidas... 17 id..... 5.382 id.....	85.416	Valores en Pesos. Cents.	
ENTRADAS.		ENTRADAS.		MOVIMIENTO COMERCIAL.	
Buques españoles.....	28.323'40	Buques españoles.....	68.840'35	Por entrada de mercancías de Filipinas en buques españoles y extranjeros en el año 1873.	
Idem extranjeros.....	20.252	Idem extranjeros.....	16.338	Por id. id. id. en 1874.....	
	48.575'40		85.178'35	En favor de la importacion de Filipinas en 1874.....	
SALIDAS.		SALIDAS.		Por salida de mercancías para Filipinas en buques españoles y extranjeros en el año 1873.	
Buques españoles.....	241.023	Buques españoles.....	245.972'35	Por id. id. id. en 1874.....	
Idem extranjeros.....	60.185	Idem extranjeros.....	85.416	En favor de la exportacion para Filipinas en 1874.....	
	301.208		331.388'35	30.180'35	
Diferencia en favor de la importacion extranjera.....	252.632'60	Diferencia en favor de la importacion extranjera.....	246.210		

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

No habiendo tenido lugar el remate en las subastas celebradas en el día de ayer para contratar por término de un año los servicios de racionado de pan para los presos de las cárceles de esta capital, y los del aceite y jabón necesarios para el alumbrado de estos establecimientos y lavado de ropas de aquellos, he dispuesto se convoque á tercera y última licitación para el día 27 del corriente, á las tres y media de la tarde, cuyo acto tendrá efecto en este Gobierno de provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárcels y con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en las GACETAS de los días 14 y 25 de Agosto último y 6 del corriente, en el *Diario oficial de Avisos* del 16, 25 y 30 del referido Agosto, y 5 y 10 del actual, y en los *Boletines oficiales* de la provincia correspondientes al 16, 20, 23, 25 y 31 de Agosto, 3 y 7 del presente mes.

Madrid 21 de Setiembre de 1875.—El Gobernador interino, Federico Villalva. —1

Gobierno de la provincia de Granada.

El día 6 de Octubre próximo tendrá lugar la cuarta y última subasta para el aprovechamiento de los espartos de los montes públicos de Guadix, bajo el tipo de 15.000 pesetas, con iguales condiciones en lo demás que las anteriores. La que se celebrará ante aquel Municipio simultáneamente con la de este Gobierno.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de aquel pueblo y en las oficinas de esta Sección de Fomento para que puedan examinarlo los interesados.

Granada 22 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, F. Figueroa.

Gobierno de la provincia de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 del corriente, he acordado señalar el día 25 del mes de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Carrion al confin de la provincia de Burgos, sección de Carrion á Astudillo.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en el día y hora señalados, y en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de servicios; hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la contrata.

Los grupos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción de 18 de Marzo de 1852.

La entrega se hará en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 24 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Bernardino Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 24 de Setiembre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Carrion al confin de la provincia de Burgos, sección de Carrion á Astudillo, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Carrion al confin de la provincia de Burgos.—Trozo único.—Comprende los kilómetros 1 al 32.—Presupuesto de acopios, 3.920'35 pesetas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 del corriente, he acordado señalar el día 25 del mes de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, sección de Palencia á Saldaña.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en el día y hora señalados, y en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de servicios; hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la contrata.

Los grupos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de cami-

nos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción de 18 de Marzo de 1852.

La entrega se hará en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 24 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Bernardino Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 24 de Setiembre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, sección de Palencia á Saldaña, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Palencia á Tinamayor.—Trozo único.—Comprende los kilómetros 241 al 303.—Presupuesto de acopios, 4.427'22 pesetas.

Diputación provincial de Madrid.

Esta Exema. Diputación ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de las leñas de encina y pino que durante un año se consuman en los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo los tipos, para la primera 54 céntimos de peseta cada 10 kilogramos, y para la segunda 49 id. también los 10 kilogramos; fianza provisional para tomar parte en la subasta 793 pesetas para la de encina, y 676 para la de pino, y como definitiva el 20 por 100 del importe del consumo de una anualidad, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del día 18 de Agosto último, núm. 499, que también se hallará de manifiesto en esta Secretaría, Negociado de Beneficencia, todos los días no feriados desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

El acto se verificará el día 6 de Octubre próximo, á la una y media de la tarde, en el local de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las leñas de encina y de pino que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 147.000 kilogramos de leña de encina, y 138.000 idem de pino, se comprometo á suministrar dichos artículos (ó uno de ellos), con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar segunda vez á subasta el suministro de toda la leche de burras que durante un año se necesite para los asilos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de una peseta 49 céntimos cada litro; fianza provisional para tomar parte en la subasta 290 pesetas, y para la definitiva el 20 por 100 del importe total del consumo en una anualidad, según expresa el pliego de condiciones que se publicó en el *Boletín oficial* del día 26 de Agosto último, núm. 206, que además se hallará de manifiesto, todos los días no festivos, en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el local de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la leche de burras que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 1.950 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administración económica de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Carlos Massip, que en Abril de 1865 habitaba en la plaza de Palacio de esta capital, pórlicos de Xifré, núm. 16, piso tercero, por el presente se cita y emplaza á dicho sujeto para que en el término de 15 días comparezca ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, por sí ó por medio de apoderado, á fin de notificarle las providencias relativas al expediente que se sigue por el desfallo ocurrido en la Tesorería de esta provincia en el mes de Julio de 1863, pendiente en grado de apelación; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que he dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia del interesado, en cumplimiento de lo

que me ordena el Excmo. Sr. Ministro Letrado de la mencionada Sala en orden de 14 del actual.

Barcelona 21 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 24 de Setiembre de 1875.

Núm. 411 Antonio Hernandez.—Orihuela.
412 Ventura Marchan.—Daimiel.
413 Fernando Corrales.—Avila.
414 Francisco Revilla.—Santander.
415 Gerardo Rodríguez.—Pontevedra.
416 Gustavo de Reyna.—Tafalla.
417 José M. Gavalda.—Barcelona.
418 Juan Barrio.—Fuente la Higuera.
419 Juan de la Figuera.—Ceuta.
420 Lorenzo Baquero.—Barranco.
421 Luis M. Carvajal.—Sevilla.
422 Miguel Cabrera.—Castellon de la P.
423 Manuel Réynoso.—Avila.
424 Ponciano Rodríguez.—San Martin de V.
425 Rufina Garcia.—Pozuelo de Aravaca.
426 Vitoriano Vazquez.—Guadalajara.

Madrid 24 de Setiembre de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 14 de Agosto último del arrendamiento de la almadraza denominada *Punta de la Isla*, en el distrito de San Fernando, se saca nuevamente á pública licitación el anunciado arrendamiento por el tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde la próxima temporada, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 217, de 5 de Agosto próximo pasado, y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, núm. 148, de 4 del mismo, no admitiéndose proposición que no cubra anualmente la cantidad de 23.028 pesetas, que es el tipo fijado; quedando señalado por esta Junta económica para el nuevo acto, que ha de tener lugar ante la misma y la Comandancia de Marina de Cádiz, el día 3 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiarse; y se advierte que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto con el reglamento de almadrasas en esta Secretaría de mi cargo y la citada Comandancia de Marina de Cádiz para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 23 de Setiembre de 1875.—Eduardo Montojo.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Designado el día 8 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para contratar en pública y simultánea subasta ante las Juntas económicas de los tres Departamentos, y en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, el suministro á los Arsenales de la Península de los platos que para las dotaciones de los buques puedan necesitarse durante un período de dos años; consecuente á lo prevenido en Reales órdenes de 24 de Febrero y 8 de Julio próximo pasado, los que deseen tomar parte en la licitación, presentarán sus proposiciones con sujeción al modelo y pliego de condiciones que á continuación se inserta y hallan también de manifiesto en las respectivas Secretarías y Comandancia de Marina de Barcelona.

Cartagena 20 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de platos para las dotaciones de los buques que se necesitan durante dos años en los Arsenales de la Península; redactado en virtud de Real orden de 24 de Febrero del presente año.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Los mencionados platos serán de calidad y peso iguales al modelo que existe en los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Apostadero de Barcelona. Llevarán en el fondo, por la parte exterior, un ancla con corona sobre ella, que deberá salir ya grabada del molde en que se construyan. Sus dimensiones serán las que á continuación se expresan y como van detalladas en el adjunto croquis:

	Milímetros.
A. A.—Diámetro del fondo en su base exterior.	128
A. B.—Alto de id.....	6
C. C.—Diámetro interior en su fondo.....	118
D. D.—Idem en el mayor diámetro de la cuenca.	164
E. E.—Ancho de su labio interior, de la cuenca al canto superior.....	32
F. F.—Diámetro mayor en su boca.....	224
G. G.—Profundidad de la cuenca.....	23
H. H.—Idem total interior.....	40
T. I.—Altura total exterior.....	47

2.ª Con objeto de que los licitadores puedan tener exacto conocimiento, no sólo de las condiciones exteriores, si que también de las interiores de los mencionados platos, habrá en cada uno de los puntos expresados, además del modelo que se ha dicho, otro plato partido que podrán examinar.

3.ª La Marina tendrá el derecho en cada una de las entregas que el asentista ejecute, siempre que su número llegue á 100, de romper uno ó dos de ellos para venir en conocimiento de si interiormente son ó no de calidad idéntica á la del modelo.

4.ª Se fija como precio tipo para cada uno de los repetidos platos el de 55 céntimos de peseta.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.ª Será obligación del contratista entregar el número de platos que se le pidan en el improrogable plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde aquel en que por la Intendencia de Marina del Departamento se le dirija la orden correspondiente para verificar la entrega.

6.ª Si el contratista dejase de entregar en el término que prefiere la condición anterior los platos que se le hubiesen pedido, se adquirirán por Administración á perjuicio del interesado, descontándosele la diferencia que pueda resultar mayor precio en las liquidaciones sucesivas, y cuando no

se encuentren en la plaza se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrato los que deje de entregar. Si reincidiese en la misma falta, podrá la Administración rescindir el contrato y proceder á adquirir los platos á perjuicio del interesado, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que al servicio pueda ocasionar su falta de cumplimiento á lo estipulado.

7.ª Las remisiones de los platos al Arsenal las verificará el contratista acompañándolos con las facturas que previene el vigente reglamento de Contabilidad del material de la Armada, debiendo proceder para su recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la Comisión que se nombre para llevar á cabo dicho acto, que deberá presenciar el contratista ó quien lo represente; en la inteligencia de que al no hacerlo así se considerará se halla conforme con las decisiones de la expresada Comisión, sin derecho á reclamación alguna. En el caso de presenciar el expresado reconocimiento y no conformarse con dicha decisión, tendrá el derecho de solicitar del Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal, dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le deseché el todo ó parte de los platos presentados, el nombramiento de Comisión superior, que resolverá en definitiva; entendiéndose que renuncian este derecho al no ejercerlo en el plazo que se señala.

8.ª El asentista queda obligado á retirar del Arsenal á las 24 horas los platos que se le desechen en el primer reconocimiento, y á reponerlos en el plazo improrrogable de 15 días; si no verificase lo primero, se procederá á la venta de dichos platos en igual forma que las de los efectos que resultan inaplicables en los Arsenales para el servicio de la Marina, y deducida una décima parte del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que dicha venta ocasione, se le entregará el resto, y cuando no reponga los platos desechados en el plazo que se le concede, se procederá á adquirirlos según se previene en la condición 6.ª

9.ª El importe de los platos que se reciban al contratista se satisfará por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la caja de la Administración económica de la provincia que corresponda, según el Departamento donde verifique la entrega, ó por la Tesorería Central, según convenga al interesado; pudiendo el referido contratista solicitar la rescisión del contrato al reunir en su poder libramientos por valor de 5.000 pesetas y tener los expresados documentos tres meses de fecha sin haberlos podido realizar.

10. La subasta será simultánea en los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y en el Apostadero de Barcelona ante las Excmas. Juntas económicas de los mismos y Comandancia de Marina de dicho Apostadero, el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Coruña, Murcia y Barcelona.

11. Las proposiciones se presentarán con sujeción al unido modelo ante las expresadas Juntas, y las rebajas que se hagan á los precios tipos, ó las á que pudiera dar lugar la licitación oral en su caso, habrán de ser expresadas en la misma unidad ó fracción de unidad monetaria que la del precio marcado, preferiéndose de aquellas la que resulte ser más beneficiosa al Estado.

12. El documento que acredite haber hecho el depósito que se exige para poder tomar parte en la licitación habrá de presentarse á las Juntas indicadas al mismo tiempo que la proposición, y nunca bajo el mismo sobre que esta.

13. El contratista queda obligado á nombrar un representante en cada Departamento en el plazo de 15 días, contados desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

14. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto originen los platos hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándosele únicamente los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles de los Arsenales y acarreo á los almacenes de recepción, según las circunstancias especiales de cada uno.

15. Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.ª Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.ª Los que correspondan al Escribano, según Arancel, por su asistencia, redacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma.

Y 3.ª Los que le origine la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones, que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

16. La escritura del contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

17. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención de la Administración, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de dicho requisito.

18. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la suma de 300 pesetas, y la de 1.000 pesetas como fianza para responder al cumplimiento del contrato; cuyas cantidades se impondrán en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincia ó en las Depositarias de Hacienda pública de los Departamentos, en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867.

19. La expresada fianza no se devolverá al contratista sin que justifique previamente haber satisfecho la contribución de medio por 100 á que se refiere la Real orden de 7 de Enero de 1872, expedida por el Ministerio de Hacienda y circulada por el de Marina con fecha 31 del mismo mes y año.

20. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1868, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, á excepción de la 16, en la parte relativa á la forma de verificar las entregas.

Arsenal de Cartagena 4 de Agosto de 1875.—P. I., José María Díaz.—V.ª B.ª—Joaquín Martínez Illescas.—Es copia.—P. I., José María Díaz.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de..... para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impúso el anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha..... en la GACETA DE MADRID, núm..... y Boletín oficial de la provincia de....., núm..... para la subasta de platos para las dotaciones de los buques que puedan necesitarse en los Arsenales de los tres Departamentos de Marina de la Península durante dos años, se comprometo á

verificar este servicio con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio que como tipo se fija á los expresados platos, ó con la rebaja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones en la redacción de la circular inserta en la GACETA de 30 de Julio último y Diario oficial de Avisos del 31, relativa á las reglas que han de observarse cuando se soliciten tiras de cuerdas ó alineaciones de terrenos ó fincas, tanto del interior de esta villa como de su zona de ensanche, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente de la Excmo. Corporación municipal se ha servido disponer en el día de hoy se reproduzca dicha circular, rectificadas aquellas en los términos siguientes:

1.ª Los propietarios de terrenos ó solares comprendidos en la zona del ensanche ó en las afueras hasta el término de Madrid que soliciten se les demarquen las alineaciones á que deben sujetarse las construcciones que intenten realizar, deberán acompañar á la solicitud un testimonio si el deslinde es judicial, ó certificación si extrajudicial del acta del mismo, hecho con los propietarios colindantes en la parte del terreno objeto de la expropiación, y una copia duplicada del plano de dicho deslinde en escala que no sea menor de 5 milímetros por metro, cuyas copias serán firmadas por el facultativo legalmente autorizado que represente al peticionario.

2.ª Señalado el día para la demarcación sobre el terreno de la alineación que corresponda por el Arquitecto municipal, concurrirán al acto, además de las personas que deben asistir por parte del Excmo. Ayuntamiento, el propietario, acompañado del facultativo, legalmente autorizado, que le represente y haya suscritos los planos, sin excusa alguna.

Para este acto y con la debida anticipación se hallarán replanteados por el mismo facultativo del interesado, con toda exactitud y bajo su responsabilidad, los límites del terreno objeto de la alineación con sujeción al plano del acta de deslinde, y cuya demarcación se hará con cuerdas ú otros medios que den á conocer aquellos límites de una manera clara y precisa.

3.ª Seguidamente el Arquitecto municipal trazará sobre el terreno la alineación correspondiente, y consignará en los planos presentados por el interesado los resultados de dicha alineación, haciéndolo igualmente en su informe en la forma que hasta ahora se halla establecida, expresando en los mismos términos la valoración de la parte de terreno expropiable ó arrendable; en este informe suscribirá el facultativo del interesado su conformidad, y lo mismo en los planos, que á su vez rubricará el Arquitecto de villa con media firma.

En los casos de disidencia sobre la valoración entre ambos facultativos, se procederá al nombramiento de tercer perito, observándose las prácticas establecidas.

4.ª Ultimado el expediente por la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, se sellarán los planos duplicados; y quedando un ejemplar unido al mismo expediente, se entregará otro al propietario, que consignará su recibo.

5.ª Si en el día y hora señalados para el acto oficial de la alineación no concurrese el propietario, y especialmente su facultativo, ó no se hallasen demarcados los límites del terreno en los términos prescritos, deberá solicitarse de nuevo aquel acto, abonando otra vez el propietario, ó quien le represente, los derechos municipales correspondientes al mismo.

Madrid 20 de Setiembre de 1875.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

Alcaldía de Albaladejo.

D. Hilario Felices, Alcalde de esta villa de Albaladejo (Ciudad-Real).

Hago saber que la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo de 999 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 200 familias pobres, se encuentra vacante por renuncia del que la desempeñaba; y habiéndose acordado por el Ayuntamiento que presido y asamblea de asociados su provisión en la forma que determina el reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873, se anuncia al público por término de 30 días, que principiarán á contarse desde que este edicto se inserte en el Boletín de esta provincia y GACETA DE MADRID, dentro de cuyo término se admitirán solicitudes documentadas de los aspirantes; á quienes se advierte que este pueblo cuenta con otras 200 familias no pobres con quienes podrán hacer contratos particulares de asistencia facultativa, y que serán preferidos con iguales títulos académicos aquellos que lleven más años de práctica en su Facultad.

Albaladejo 20 de Setiembre de 1875.—Hilario Felices.

Ayuntamiento de Viana del Bollo, provincia de Orense.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano, dotada con el sueldo anual de 1.300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia á 310 familias pobres de este distrito municipal.

Los Sres. Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á dicha plaza, presentarán en la Secretaría sus solicitudes documentadas en término de 24 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID.

Viana 12 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Perfecto García.—El Secretario, Martín Fernández.

Registro de la propiedad de Totana (1).

Por otro testimonio librado por el mismo Escribano Pedro Luciano Carrasco, en Mazarrón á 27 de Marzo último, resulta:

Que Juan Boyer fundó otra id. sobre dos fanegas de tierra en la labor de las Moreras y unas otras tierras en el Rebenton, que las poseen D. Ginés Granados, los herederos de Juan Fernández y D. Tomás Paredes.

Que María Sánchez fundó otra id. sobre la huerta del Garrobo, que la poseen los herederos de D. José Aznar.

Que Benito Forte fundó otra id. sobre cuatro fanegas de tierra en la Carihuéla, que las poseen los herederos de Don Juan Ruiz.

Que Ana de Júcar fundó otra id. sobre ocho fanegas de

tierra en el Peral, que las posee Bartolomé Heredia en el Puerto.

Que Doña Catalina Lardin fundó otra id. ante Matías Lardin sobre seis fanegas de tierra en el banal del Molino, que las posee Pedro Zamora Arenas.

Que D. Ginés Martínez fundó otra id. sobre una casa en dicha villa y una hacienda en la Hoya de los Navarros, que lo posee José Martínez Romero.

Que Agustín Portes fundó otra id. sobre doce fanegas de tierra, partido del Campo de Zaragoza, que las posee Ginés García Martínez.

Que Ana Muñoz fundó otra id. sobre siete fanegas de tierra en el Campo de Zaragoza, que las posee Ginés García Martínez.

Que Lúcio Navarro fundó otra id. sobre una casa en la Cuesta del Caño, que la posee Andrés García.

Que Diego García Putel fundó otra id. sobre 10 fanegas de tierra en la Fuente del Berro, que las posee Mateo Fernández.

Que Agustín Portes fundó otra id. sobre 12 fanegas de tierra en el Campo de Zaragoza, que las posee Josefa Pastor.

Que Rodrigo García fundó otra id. sobre 13 fanegas de tierra en el Corral de Arrones, que las posee D. Hilario Paredes.

Que Agustín Portes fundó otra id. sobre 12 fanegas de tierra en el partido de Zaragoza, que las posee Agustín Morales.

Que Quintino Aznar fundó otra id. ante Matías Lardin sobre una casa y nueve fanegas de tierra en Leiva, que las posee Matías de Aznar.

Que D. Ginés Granados fundó otra id. ante Alfonso Lardin sobre 44 fanegas de tierra en la Hoya de Rafael, que las posee D. Ginés José Granados.

Que Doña Tomasa Iglesias fundó otra id. ante Matías Lardin sobre 82 fanegas de tierra en Leiva y Pedreras Viejas, que las posee D. Paulino Molino.

Que Tomás de Requena fundó otra id. ante Diego Vivancos sobre cuatro fanegas de tierra en Casa Blanca, que las posee Catalina Hernández.

Que Clara Ramos fundó otra id. sobre una casa en la Calleja, que la posee Márcos Huertas.

Que Diego García fundó otra id. sobre la mitad de una casa y 20 fanegas de tierra en la Cruz del Rayo, que las posee Josefa García.

Que Juan Molero fundó otra id. sobre seis fanegas de tierra lindando con los herederos de Ginés Muñoz, y las posee Francisco Molero.

Que D. Martín Granados fundó otra id. ante Alfonso Lardin sobre ocho fanegas de tierra en los Baqueros, que las posee Polonia Granados.

Que Agustín Portes fundó otra id. sobre 12 fanegas de tierra en el Campo de Zaragoza, que las posee D. Francisco Carrasco.

Que Francisco Martínez fundó otra id. ante Juan Lopez sobre dos fanegas de tierra en el Espinar, que la posee Diego Navarro.

Que Ana Muñoz fundó otra id. ante Alfonso Lardin sobre cuatro fanegas de tierra en el partido de Zaragoza, que las posee D. Francisco Carrasco.

Que Francisca Martínez fundó otra sobre seis fanegas de tierra en las Herrerías, que las posee D. Francisco Carrasco.

Que Pedro Molero fundó otra id. sobre 10 fanegas de tierra en el partido de Leiva, que las posee Francisco Molero.

Que Ana Muñoz fundó otra id. ante Alfonso Lardin sobre siete fanegas de tierra en el partido de Zaragoza, que las posee D. Francisco Carrasco.

Que Juana Ruiz fundó otra id. sobre seis fanegas de tierra en el Garrobo, que las posee Francisco Molero.

Que Isabel Izquierdo fundó sobre un Garrobo que le llaman del Rompio, y lo posee la Colecturía de dicha parroquia, y ocho celemines de tierra.

Que Catalina Martínez fundó otra id. sobre cuatro fanegas de tierra junto al castillo de Beteta, que las posee Pedro García.

Que D. Ginés Granados fundó otra id. ante Alfonso Lardin sobre una parte de casa y tierras en Susafia, que las posee D. Ginés José Granados.

Que Bernabé Vivancos fundó otra id. ante Alfonso Lardin sobre el banal que llaman de Jáime en las juntas de las Ramblas, que la posee Fernando Vivancos García.

Que Ana Ruiz fundó otra id. sobre unas tierras en la Carihuéla, que las posee Catalina Izquierdo.

Que Catalina Monfil fundó otra id. sobre una casa, que la posee D. Francisco Carrasco.

Que Catalina González fundó otra id. sobre un pedazo de tierra en la Fuente de Meca, que la posee Francisco Méndez.

Que Ginesa Izquierdo fundó otra id. ante Matías Lardin sobre una fanega de tierra en la era del Colmenar, que la poseen los herederos de Ginés Ruiz.

Que Ursula Granados fundó otra id. ante José Palacios de Vedanes sobre seis fanegas de tierra en la Bovedica, que las posee Nicolás Granados.

Que Francisco Paredes fundó otra id. ante Matías Lardin sobre cuatro fanegas de tierra con árboles en las Hermanillas, que las posee Mateo Paredes.

Que Juan Molero fundó otra id. sobre una casa, que la posee Andrés de Rajo.

Que Juan Estéban fundó otra id. sobre cinco fanegas de tierra en la Bovedica, ante José Palacios de Urdanes, que las posee Nicolás Granados.

Que Juan Antonio Chapari fundó otra id. sobre seis fanegas

(1) Véanse las GACETAS de los días 21 al 24 del actual.

gas de tierra en las Higueras Grandes, que las posee D. José Gabriel Lopez.

Que D. Alfonso Granados fundó otra id. ante Bruno Belda que consta del horno de pan cecer en dicha villa, y la posee D. Ginés Granados.

Que Sebastian Fernandez fundó otra id. sobre seis fanegas de tierra, que las posee Magdalena Muñoz.

Que Gaspar Solano fundó otra id. sobre 24 fanegas de tierra en los Cabecicos del Romero, que las posee D. Francisco Velez.

Que Diego Garcia fundó otra id. sobre seis fanegas y media de tierra en el Bancal del Lomo, que las posee Agustina Aznar.

Que José de Peñas fundó otra id. sobre 10 fanegas de tierra banca que llaman de la Bóveda en la Marina, que las poseen los herederos de D. Pedro José Rodríguez.

Que el antedicho José de Peñas fundó otra id. sobre ocho fanegas de tierra bajo el agua de las Pares, que las posee José Morales Sanchez.

Que Gaspar Solano fundó otra id. sobre 16 fanegas de tierra en los Atajos, que las posee D. Francisco Velez.

Que Pedro Ortiz fundó otra id. sobre 14 fanegas de tierra en el Santelino, que las posee Francisco Ortiz.

Que D. Diego Granados fundó otra id. sobre un cortijo, leñas, árboles y tierras en el partido de Leivo, que lo posee Nicolás Granados.

Que el antedicho D. Diego Granados fundó otra id. sobre el cortijo y árboles de Tomás de Aznar, que lo posee Niceto Granados.

Que D. Agustín Portes fundó otra id. ante Matías Lardin sobre todas las propiedades del patrimonio de D. Benito Mendez, que las posee D. Francisco Carrasco.

Que Bartolomé Portes fundó otra id. sobre 20 fanegas de tierra y una casa, partido del Rebenton, que lo posee D. Juan José Carrasco.

Que Juan Molero fundó otra id. sobre tres fanegas de tierra en el Garrobo, que las posee Pedro Martínez.

Que Catalina Costa fundó otra id. sobre seis fanegas de tierra en la loma de las Herrerías, que las posee Gertrudis Muñoz.

Que D. Ginés Lardin fundó otra id. sobre 30 fanegas de tierra en Susaña, que las posee D. Domingo Lardin.

Que D. Ginés Granados fundó otra id. ante Pedro Paredes sobre la mitad de una fábrica de salitre, que la posee D. Ginés Granados.

Que Elvira Garcia fundó otra id. sobre tres fanegas de tierra, que las posee María Josefa Vidal.

Que Pedro Moreno fundó otra id. ante Alfonso Vivancos sobre cuatro fanegas de tierra en la hoya de los Morenos, que las posee Catalina Hernandez.

Que Catalina Zamora fundó otra id. ante Alfonso Lardin sobre siete fanegas de tierra en el lomo de Molero, que las posee Fernando Martínez.

Que la antedicha Catalina Zamora fundó otra id. ante Alfonso Lardin sobre tres fanegas de tierra en la Marina, que las posee Clemente Zamora.

Que María Vivancos fundó otra id. ante Fernando Vivancos sobre seis fanegas de tierra en Calantin, que las posee Sebastiana Morales.

Que Ginés de Paredes fundó otra id. ante Pedro Paredes sobre la casa y árboles de la Huertecica, que la posee Ginés de Paredes.

Que Gregorio Vivancos fundó otra id. ante Fernando Vivancos sobre cinco fanegas de tierra en la cañada del Depósito, que las posee Ginés Vivancos Vera.

Que el antedicho Gregorio Vivancos fundó otra id. ante Fernando Vivancos sobre cinco fanegas de tierra en Susaña, que las posee D. Pedro Vivancos Cajo.

Que Diego Rodriguez fundó otra id. ante Pedro Paredes sobre un pedazo de tierra en el Perchel, que lo poseen Juan Garcia y Juan Rastrojo.

Que Andrés Granados fundó otra id. ante Pedro Paredes sobre una casa placeta de San Andrés, que la posee Andrés Granados.

Que Doña Catalina Lardin fundó otra id. ante Pedro Paredes sobre seis fanegas de tierra en Calantin, que las posee D. Ginés José Granados.

Que Isabel Navarro fundó otra id. sobre 16 fanegas de tierra en el Arco, las que posee Blas Fernandez.

Que Juan de Zamora fundó otra id. ante Pedro Paredes sobre la tercera parte de un día de agua en las Moreras, que lo posee Juan de Zamora.

Que Ginés de Paredes fundó otra id. ante Pedro Paredes sobre cuatro fanegas de tierra en el Saladillo, que las posee Ginés Enrique Paredes.

Que Francisco Zabala fundó otra id. ante Pedro Paredes sobre siete fanegas de tierra en Valdelentisco, que las posee Andrés de Zamora Garcia.

Que Juana Sanchez fundó otra id. ante Felipe Oliver sobre cuatro fanegas de tierra en la Cuesta Larga, que las posee Leonor Mendez Garcia.

Que la antedicha Juana Sanchez fundó otra id. ante Felipe Oliver sobre cuatro fanegas de tierra en la Cuesta Larga, que las posee D. Benito Ruiz.

Que la referida Juana Sanchez fundó otra id. ante Felipe Oliver sobre cuatro fanegas de tierra en la Cuesta Larga, que posee Bartolomé Molero.

Que D. Antonio Lardin fundó otra id. en union de Doña Juana Zamora sobre una casa en la demarcacion de la parroquia de San Andrés de dicha villa, que la posee D. Antonio Lardin.

Que D. Agustín Portes fundó otra id. ante Matías Lardin

sobre una casa en la demarcacion de la parroquia de San Andrés de dicha villa, que la posee D. Agustín Carrasco.

Que Catalina Paredes fundó otra id. ante Alfonso Lardin sobre la mitad de una casa en dicha villa y dos fanegas de tierra en el Rebenton, que las posee Ginés de Paredes Vivancos.

Que Andrés de Zamora fundó otra id. ante Felipe Oliver sobre siete fanegas de tierra en el Santelmo, que las posee Clemente Zamora.

Que José Zamora fundó otra id. ante Matías Lardin sobre dos fanegas y media en la Hoya de los Morenos, y las posee José Zamora Ballesta.

Que D. Antonio Lardin y Doña Josefa Zamora fundaron otra id. sobre 20 fanegas de tierra en el Albardinar, que las posee Antonio Palacios.

Que Antonio de Peñas fundó otra id. ante Alfonso Vivanco sobre la mitad de una casa, que la posee Juan Morales Muñoz.

Que Ginés Barbaran fundó otra id. sobre una capellanía colativa, y está en posesion de ella el Administrador de vacantes.

Que Josefa Paredes fundó otra id. ante Alfonso Vivanco de cuatro fanegas y media de tierra en la Cuesta Larga, que las posee Juan Morales Muñoz.

Que Doña Teresa Costa fundó otra id. ante Felipe Oliver sobre siete fanegas de tierra en el Romero y 11 fanegas y cuatro celemines en Higueras Grandes, que las posee Ginés de Vera Romero.

Que la antedicha Doña Teresa Costa fundó otra id. ante Felipe Oliver sobre 14 fanegas de tierra en el Albardinar, que las posee Andrés de Costa.

Que D. Juan Muñoz fundó otra id. ante Felipe Oliver sobre la hacienda de las Higueras Grandes, que la posee Alejandro Muñoz.

Que D. Gaspar Diaz fundó otra id. ante Alfonso Lardin sobre cuatro fanegas de tierra en las Moreras, que las posee D. Ginés Zamora Vidal.

Que Leonor Paredes fundó otra id. ante Alfonso Vivancos sobre ocho fanegas de tierra en el Espinar, que las posee Juan Morales Muñoz.

Que Inés Muñoz fundó otra id. ante Alfonso Lardin sobre cuatro fanegas de tierra en el Albardinar, que las posee Gertrudis Muñoz.

Que D. Antonio Lardin fundó otra id. ante Alfonso Lardin sobre 11 fanegas de tierra en Leiva, que las posee Antonio Lardin.

Que Sebastian Paredes fundó otra id. ante Alfonso Lardin sobre dos fanegas de tierra con árboles en Valdelentisco, y las posee José Paredes Vivancos.

Que Antonio Martinez fundó otra id. ante Matías Lardin sobre la mitad de una casa en la Serreta, que la posee Pedro Martinez Celdan.

Que Antonio Vivancos fundó otra id. ante Alfonso Vivancos sobre cinco fanegas de tierra en la Hoya de Chillon, que las posee Juan Vivancos.

Que Doña Florentina Granados fundó otra id. ante Alfonso Vivancos sobre 16 fanegas de tierra en el Rebenton, que las posee D. Ginés José Granados.

Que D. Martín Granados fundó otra id. ante Alfonso Vivancos sobre una casa en la plaza de dicha villa, que la posee D. Ginés José Granados.

Que D. José Acosta fundó otra id. ante Alfonso Lardin sobre una casa en el Barrio Nuevo y otras propiedades, que las posee Brigida Acosta.

Que José Moreno fundó otra id. ante Alfonso Lardin sobre dos fanegas de tierra y árboles en la Hoya de Moreno, que las posee Leonor Moreno.

Que el antedicho José Moreno fundó otra id. ante Alfonso Lardin sobre dos fanegas de tierra en la Hoya de los Morenos, que los posee Leonor Moreno.

Que D. Juan Lardin fundó otra id. sobre ocho fanegas de tierra en Leiva, que las posee Juan Lardin Aznar.

Que María Aznar fundó otra id. ante Matías Lardin sobre siete fanegas de tierra en la Marina, que las posee Catalina Aznar Vivancos.

Que D. Fernando Vivancos Peña fundó otra id. ante Fernando Vivancos sobre la hacienda de la Hoya de Chillon, que la posee José Vivancos Aznar.

Que el antedicho D. Fernando Vivancos Peña fundó otra id. ante Fernando Vivancos sobre 24 fanegas de tierra en diferentes suertes, que las posee Ginés Vivancos Vivancos.

Que el antenominado D. Fernando Vivancos Peña fundó otra id. ante Fernando Vivancos sobre 12 fanegas de tierra en la Marina, que las posee Elena Mendez.

Que el referido D. Fernando Vivancos Peña fundó otra id. ante Fernando Vivancos sobre 22 fanegas de tierra en el barranco del Duque, que las posee Bernabé Vivancos.

Que Doña Magdalena Martinez fundó otra id. ante Fernando Vivancos sobre la huerta de Ballester, que la posee Don Hipólito Vidal.

Así aparece con más extension de la Real provision y documentos de que queda hecha expresion.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la misma provision Real, pongo la presente, que firmo en Murcia á 17 de Noviembre de 1830.

Así resulta y aparece en el acuerdo expresado, y en cumplimiento de lo prevenido en él con el art. 5.º del Real decreto del 30 de Julio de 1830, se inserta en este periódico oficial, convocando á los interesados en la inscripcion para que acudan á rectificarla, por ser defectuosa, con los documentos bastantes, y si carecieran de título escrito llenen el medio de su-

plirlo con las diligencias marcadas en el art. 397 de la ley hipotecaria; advirtiéndoles que la falta de rectificacion les causará perjuicio.

Totana 20 de Mayo de 1864.—Benito Gil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Brabo, Tesorero central de Hacienda pública que fué de las Islas Filipinas, y á D. Emilio Romero, Contador interino, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la Central de Hacienda pública de dichas islas, respectiva al mes de Octubre de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1875.—Manuel Tomé. —3

Juzgados militares.

San Sebastian.

D. José Alvarez y Bermudo, Capitan graduado, Teniente del batallon de reserva núm. 18, y Juez Fiscal.

Habiéndose ausentado de la plaza de Logroño el soldado de la primera compañía del expresado batallon Sebastian Lopez Parrilla, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de desercion;

Y usando de la jurisdiccion que en estos casos se concede por las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido soldado Sebastian Lopez Parrilla, señalándole la guardia del Principal de esta plaza, en donde deberá presentarse dentro de 10 dias, contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó la fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la soberana voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.).

San Sebastian 14 de Setiembre de 1875.—José Alvarez y Bermudo.—Por su mandado, el Escribano, Primitivo Maza.

Santander.

D. Francisco Echazarreta y Adan, Teniente Coronel graduado, Comandante, segundo Jefe de la Comandancia de carabineros de Santander, y Fiscal de causas de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Liérganes, en esta provincia, el paisano, vecino del mismo, Juan Cobo Lavín, alias Centello, como de 30 años de edad, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, señalándole el cuartel de Carabineros de esta capital, donde deberá presentarse en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otros instruyo sobre robo de varias alhajas, verificado en casa de los señores de la Bárcena, del pueblo de la Concha; y de no hacerlo en el término señalado continuará la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 21 de Setiembre de 1875.—Francisco Echazarreta.

Vitoria.

D. Melchor Gonzalez Reguera, Ayudante Fiscal del regimiento cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería.

Habiéndose desertado de esta plaza el día 15 del mes de Junio del presente año el cazador del tercer escuadron del expresado regimiento José Domeque Nadal, á quien estoy sumariando por el delito de desertor; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado cazador, señalándole la guardia de prevencion que ocupa el expresado regimiento, donde deberá presentarse en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Vitoria 17 de Setiembre de 1875.—El Fiscal, Melchor Gonzalez.—Por su mandado, el Escribano, Antonio Collar.

Juzgados de primera instancia.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de este partido de Alicante.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al conocido por el Alcoyano, de 13 á 17 años de edad, cuyo nombre y apellido, señas personales, domicilio y territorio donde se encuentra actualmente se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el citado Alcoyano y ocho muchachos más instruyo sobre hurto de carbon, verificado en el muelle de esta capital el día 30 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Alicante á 23 de Setiembre de 1875.—José María Lopez.—De orden de S. S. Narciso Albert.

Alora.

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Plaza Martín, natural y vecino de Pizarra, para que en el término de 15 días comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Diego Díaz Gonzalez, que fué de su mismo domicilio; apercibiéndole con que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la captura del mismo, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Alora á 18 de Setiembre de 1875.—Joaquín Amo.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas del procesado.

Estatura alta, color claro, cara oval, barbilampiño, pelo negro, ojos id.; vestido de pantalon y chaleco de lana color gris, faja encarnada, chaqueta de paño negro, botillos de cuero de igual color y sombrero hongo tambien negro.

Antequera.

Por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Antequera y su partido se ha acordado en providencia de este día se cite á José Palomino Gonzalez y Juan García Mendez, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra José Berenguer Lopez, de este domicilio, sobre homicidio; bajo las prevenciones de apercibimiento que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Antequera 22 de Setiembre de 1875.—José Cortés.

Aracena.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Díaz Dominguez, alias Granizo, natural de Encinasola, casado, de 29 años, de ejercicio ganadero, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado para ser reconocido por los testigos de cargo en causa que contra el mismo se sigue por hurto de ganado lanar; parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 22 de Setiembre de 1875.—Ramon Soler y Cassas.—Por mandado de S. S., José María Lopez.

Arenys de Mar.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber haber ocurrido á bordo del vapor mercante español *Castilla*, á los 19 de Julio de 1875, y en su travesía de la Habana á Marsella, el fallecimiento de D. Salvador Raventós y Vidal, al parecer sin disposicion testamentaria, y no habiendo dejado otros sucesores más próximos que sus hijos D. Modesto, Doña Leonor, Doña Salvadora y Doña Beatriz Raventós y Guasch y su viuda Doña Joaquina Guasch; por lo que se previene á los que se crean con derecho á su herencia ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria de aquella, se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á deducirlo en legal forma; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á 11 de Setiembre de 1875.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Enrique de Mitalio, Escribano.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente encargo á los Sres. Jueces y Autoridades practiquen diligencias para la busca de una mula negra, de seis cuartás de alzada, herrada de manos, con una estrella blanca en la frente, rozada de las mazas, algo sosegada al parecer, y habida que sea la remitan á disposicion de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se halle si no acreditasen su legítima pertenencia; cuya caballería desapareció del pueblo de El Ordial la noche del 4 de Agosto último.

Asimismo cito y emplazo á un hombre como de 35 años, alto, vestido con pantalon de pana negra, en mangas de camisa; una mujer alta, vestida de percal, y un chico de 14 á 15 años, pecosado de cara, con pantalon negro, sin que consten los nombres ni más señas de los tres sino que parecían quinquilleros, y cuyos sujetos se encontraron el día dicho en El Ordial, para que en término de ocho días comparezcan á prestar declaración, segun lo tengo acordado en la causa por desaparicion de la mula citada; bajo apercibimiento de pararles perjuicio.

Dada en Atienza á 22 de Setiembre de 1875.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación para que practiquen las más activas y eficaces diligencias con objeto de lograr la captura de Juan Vargas Rus, cuyas señas al final se expresan, que se ha fugado de la cárcel de esta ciudad; y caso de que sea habido, remitirlo á mi disposicion

con las seguridades oportunas; quedando yo en hacer lo propio en igualdad de circunstancias.

Dada en Baeza á 20 de Setiembre de 1875.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Señas.

Estatura regular, delgado, barba poca, moreno, ojos y pelo negros, cara redonda y pequeña, nariz regular, boca grande; viste pantalon claro de verano, chaqueta de lana negra, chaleco de piel, sombrero hongo y botas blancas de becerro.

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Badía y Roca, alias el Hereu del Hostal, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuacion del presente, comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 15 días, contaderos desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se está sustanciando sobre homicidio frustrado de Francisco Badía y Roca, de la misma vecindad; apercibiéndole que en caso de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á estas cárceles del indicado sujeto.

Dada en Balaguer á 18 de Setiembre de 1875.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., José Bucnaventura Roger, Escribano.

Señas personales de Juan Badía y Roca.

Edad 33 años, estatura regular, pelo rubio, barba cerrada, ojos azules, nariz algo chata, color sano; viste ordinariamente pantalon y chaqueta de pana color de pasa, chaleco oscuro; calza alpargatas, y alguna vez borceguíes ó botinas con punta de charol, y en la cabeza cachucha de terciopelo florado.

Barcelona.—Afueras.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á los parientes más próximos de Juan Palou y Aulina, natural de Bañolas, y de 38 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles la causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte del referido Juan Palou y Aulina, acaecida el 17 de Agosto último por la cogida de un tren del ferro-carril de Barcelona á Francia por Figueras, en término municipal de San Martín de Provensals.

Dado en Barcelona á 22 de Setiembre de 1875.—Francisco Donnet.—Por mandado de S. S., Vicente Jaime, Escribano.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria cito y llamo á Dolores Valls, casada con José Alvareda, y á Teresa Brunet, vecinas que fueron ámbas de San Martín de Provensals, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante mi Juzgado dentro del término de octavo día á fin de recibirles declaración en méritos de causa criminal sobre ocupacion de efectos en la habitacion en que dichas vivían; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Además encarezco á las Autoridades, ya civiles ya militares, procedan á la busca y captura de las referidas mujeres y en su caso á la conduccion de las mismas á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion.

Dado en Barcelona á 22 de Setiembre de 1875.—Francisco María Donnet.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrés.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sujeto ó sujetos desconocidos que en la tarde del 19 de Julio último efectuaron, en union de Juan Mateo Ramirez, un robo de efectos y dinero en el piso primero de la casa núm. 7 de la calle Mayor del barrio de la Barceloneta, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel á prestar declaración y contestar los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente y serán declarados rebeldes.

Asimismo ruego á las Autoridades y demás individuos de la policía judicial que caso de ser habidos los expresados sujetos, sean conducidos á la cárcel de esta capital con las debidas seguridades.

Dada en Barcelona á 16 de Setiembre de 1875.—Felipe del Castillo.—Por su mandado, José Pons.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido bajo el apodo de Chato, que es de estatura baja, casi jorobado y muy feo, y á los cinco sujetos que acompañaban á aquel la noche del 14 de Agosto último en que fué lesionado el soldado del banderín de Ultramar José Jimenez Calvo, á fin de que dentro del término de nueve días compa-

rezean en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan de la causa que contra los mismos instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio consiguiente.

Dada en Barcelona á 17 de Setiembre de 1875.—Felipe del Castillo.—Por su mandado, José Pons.

Barcelona.—Pino.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad con providencia de 9 del actual, dada á consecuencia de escrito presentado por D. Pedro Codina en los autos que sobre division de bienes siguieron las hermanas Doña Joaquina, Doña María Angela y Doña Carmen Jordá, se cita á los herederos ó sucesores de Doña Angela Cardona y de D. Bernardo de Tamarit, para que en el término de 60 días, contaderos desde el de la publicacion del presente, comparezcan en méritos de los expresados autos á deducir las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento en otro caso de tener por extinguidas las cargas que dicho D. Pedro Codina intenta liberar, consistentes en dos censos de pension ánua, dos morabatinos que se prestaban á los referidos Doña Angela Cardona y D. Bernardo de Tamarit, impuestos sobre la casa núm. 17 de la calle de Boig, de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 13 de Setiembre de 1875.—Francisco Bellsollé y Mas, Escribano.

X—421

Belmonte.

D. Antonio Gonzalez Rio, Juez accidental de primera instancia de este partido en Asturias.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Leonardo Iglesias y Manuela Lopez del Vallado, vecina de Fojo, concejo de Tazena, de estatura regular, pelo castaño claro, cara redonda, nariz regular, ojos garzos, color bajo, cejas al pelo, sobre fuga del primero; á la que se cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, siguientes á la última insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser notificada del auto recaído en 16 de Julio último, confiriéndola traslado por seis días del escrito de calificación del Ministerio fiscal; si no lo hace le parará el perjuicio consiguiente, y se la declarará rebelde; y se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la detencion y remision á este Juzgado de la Manuela, con las seguridades convenientes.

Belmonte 2 de Setiembre de 1875.—Antonio G. Rio.—Nicolás T. Marinas.

Benavente.

D. Manuel Mella y Montenegro, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

A los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial participo que en este Juzgado, por testimonio del Escribano que autoriza, pende causa criminal en averiguacion de los autores del robo de vasos sagrados y alhajas de la iglesia del pueblo de La Milla de Tera, en este partido, en la noche del 8 para amanecer el 9 del corriente mes, en la cual he acordado expedir la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que dichas Autoridades se sirvan practicar las más activas diligencias en averiguacion del paradero de las alhajas robadas, que se expresarán á continuacion, y en caso de ser habidas ponerlas con las personas en cuyo poder se hallen con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

En su consecuencia y para que tenga efecto lo acordado en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), expido la presente.

Benavente, Setiembre 22 de 1875.—Manuel Mella.—Por mandado de S. S., Cándido Miranda.

Efectos robados.

Un cáliz terciado, con su patena de plata, cuya parte interior es dorada, y una cucharilla pequeña de igual metal; un copon de plata de tamaño regular, con seis formas pequeñas y una grande, y el velo que le cubria de tela de seda formando ramos encarnados sobre blanco; una corona de plata de una imagen de la Virgen del Rosario, cuya diadema y restriflo son de hoja de lata, y otra corona de plata que tenia el Niño de la misma Virgen, siendo la diadema de hoja de lata. Dichas alhajas no tienen marca ni seña alguna particular.

Callosa de Ensarriá.

D. Luis Testor y Huerta, Juez de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ripoll y Moncho, alias Quico de Colé, natural y vecino de Tárbenas, cuyas señas personales se expresarán á continuacion, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Antonio Moncho y Soliveres, de la propia vecindad; pues trascurrido dicho término sin presentarse ó ser habido se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar; y estando acordada su detencion, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Ripoll y Moncho, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Callosa de Ensarriá á 18 de Setiembre de 1875.—Luis Testor.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

Señas del procesado.

Edad 26 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, na-

riz regular, cara regular, barba cerrada, color sano; viste al estilo del país, sombrero hongo negro, pantalon y chaleco de algodón y alpargatas de cáñamo.

D. Luis Testor y Huerta, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gomis y Seguí, vecino de Confrides, cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Vicente Roma y Santamaría, de la propia vecindad, pues trascurrido dicho término sin presentarse ó ser habido, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Y estando acordada su detencion, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Gomis y Seguí, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Callosa de Ensarriá á 18 de Setiembre de 1875.—Luis Testor.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

Señas del procesado.

Edad 52 años, estatura regular, barba cerrada, cara regular, pintado de viruela, color moreno; viste pantalon y chaleco de algodón, sombrero hongo y alpargatas de cáñamo.

D. Luis Testor y Huerta, Juez de este partido de Callosa de Ensarriá.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Máximo Serralta y Gomis, vecino de Confrides, para que en el término de 20 dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre lesiones á Francisco Gomis y Casanova; pues de no verificarlo en dicho término se acordará lo conducente y lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Callosa de Ensarriá á 18 de Setiembre de 1875.—Luis Testor.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Antequera y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se anuncian las señas de una jaca y una jumenta ocupadas á Joaquin Lorenzo Expósito, vecino de esta villa, las cuales se sospecha sean hurtadas, por si alguna persona se cree con derecho á ellas se presente en este Juzgado á recogerlas con los correspondientes documentos que lo justifiquen.

Dado en Campillos á 18 de Setiembre de 1875.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuéllar.

Señas de las caballerías.

Una jaca mediana, castaña, castrada, cerrada, calzada de los pies y almiñada de la mano derecha, lucera, cordon corrido y reve, herrada en la nalga izquierda con una A, teniendo una catarata en el ojo derecho y manchas blancas en los costillares; y una burra pelo rúcio, mediana, ocho años, sin hierro.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al conocido por Ginés el Chico, y al entendido por el hijo del Cacho, vecinos de esta ciudad, con morada en el barrio de Santa Lucía, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se sigue contra Nicolás Mendez sobre lesiones á Felipe Ortiz; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 21 de Setiembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Puerto Ruiz, Salvador y Juan Saura, vecinos de la Union, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion, jurada el primero y en forma de inquirir los segundos, en la causa que se sustancia contra estos sobre lesiones al Jasn Puerto Ruiz, pues así lo tengo acordado; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos á mi disposicion en las cárceles de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 22 de Setiembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Beida.

Colmenar Viejo.

D. Santos Pinto, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Soy fe y testimonio que en el incidente de pobreza promo-

vido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Casimiro Narvon, en representacion de D. Tomás Morato, sobre que se le declare pobre para litigar con José Hernando, previa la tramitacion correspondiente á su clase, con audiencia del Señor Promotor fiscal, y de conformidad con este Ministerio, ha recaído la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, á 10 de Setiembre de 1875, el Sr. D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de la misma villa y su partido, habiendo visto los precedentes autos seguidos á instancia del Procurador D. Casimiro Narvon, en representacion de D. Tomás Morato, sobre que se le declare pobre para litigar con D. José Hernando, tramitado con audiencia del Promotor fiscal:

Resultando que en 28 de Mayo último se acudió al Juzgado por el Procurador Narvon, en la ántes dicha representacion, pretendiendo por medio de demanda que á su representado se le declarase pobre para litigar contra D. José Hernando, en vista de que no poseia sino unos reducidos bienes, los que no reeditaban el equivalente al doble jornal de un bracero en la localidad; que conferido traslado de la anterior pretension á D. José Hernando, este dejó pasar el término sin evacuarlo, por lo que se le declaró rebelde:

Resultando que durante la prueba han declarado tres testigos, mayores de edad, los que conformes han manifestado que el demandante no posee bienes ni industria que le produzca lo equivalente al doble jornal de un bracero; que los cortos bienes que poseia los disfruta hoy D. José Hernando, contra quien se propone litigar, segun aparece de la certificacion traída á los autos expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Moralzarzal, con relacion á los libros de amillaramientos, así como igualmente consta de otra certificacion expedida por el mismo funcionario que el Tomás no tiene más utilidades que las que le proporciona el acarreo y venta de vino en corta cantidad, cuyas utilidades se valúan en un real diario:

Considerando que de la prueba practicada aparece plenamente justificado que Tomás Morato no posee bienes ni disfruta sueldo ó salario que exceda al doble jornal de un bracero, hallándose por lo tanto comprendido en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que á virtud de lo dispuesto en el art. 181, los que sean declarados pobres deben gozar del beneficio de usar papel de oficio, el de exencion de toda clase de derechos y el de que en su caso se les nombre de oficio Procurador y Abogado sin que tengan que satisfacerles honorarios:

Vistos dichos artículos y el 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia de declarar y declaraba pobre á D. Tomás Morato para litigar con D. José Hernando, mandando que se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios mencionados, por ahora, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Tribunal y demás partes, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Pedro Aquilino Dávila.—Ante mí, Santos Pinto.

Lo relacionado consta del expediente de su razon, al principio indicado, y lo inserto con acuerdo con su original, al que me remito, caso necesario.»

Para que conste de mandato judicial en ausencia y rebeldía del D. José Hernando, se publica el presente segun dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo signo y firmo en Colmenar Viejo á 20 de Setiembre de 1875.—Santos Pinto.

Corubion.

D. Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente llamo y cito á D. Antonio Caamaño y Fernandez, vecino de la parroquia de Baiñas, y Alcalde que fué del Ayuntamiento del distrito de Vimianzo, para que durante el término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que por comision de la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito se está siguiendo contra el mismo por haber aplicado los fondos del comun para el pago de una multa que le impusiera la Excm. Comision provincial de la Coruña; bajo el apercibimiento que haya lugar, pues así lo acordé en providencia de esta fecha en los autos de que queda hecho mérito.

Corubion 26 de Setiembre de 1875.—Dionisio Garcia del Valle.—Manuel Cardalda y Corral.

Enguera.

D. Dámaso Gomez Perez, Juez de primera instancia del partido de Enguera, en la provincia de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Verdejo Garcia, alias Pan-Bueno, vecino de Ricorp, de 42 años de edad, estatura sobrecalta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz algo afilada, barba cerrada, boca regular, cara regular, color trigoño; viste pantalon de puntillón oscuro, chaleco de algodón tambien oscuro, camisa blanca de lienzo, pañuelo á la cabeza oscuro, sombrero negro de ala ancha y caída, y alpargata de esparto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido á prestar la oportuna declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de carneros á José Perez Talens; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de todas las Autoridades é individuos de la policia judicial, que procederán á la prision del Verdejo, conduciéndole, caso de ser habido, á mi disposicion, expido la presente requisitoria en Enguera á 20 de Setiembre de 1875.—Dámaso Gomez.—Por mandado de S. S., Isidoro Miquel.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Montegudo Castillo, natural de Jorquera, vecina de Baeza, soltera; vendedora de ropa vieja, de 20 años, y á Dolores Salinas Gonzalez, natural de Guadix, vecina de esta capital, vendedora de ropas, casada, de 30 años, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que las defiendan en la causa criminal que contra las mismas se instruye sobre estafas; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 22 de Setiembre de 1875.—Serafin Rubio.—El Escribano actuario, Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

Granada.—Salvador.

D. Alfonso XII Rey de España (Q. D. G.), y en su nombre el Sr. D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á José Diaz Martin, alias Mandruque, vecino de Cogollos Vega, y de 32 años, sus señas estatura regular, ojos negros, pelo castaño y rizado, barba poca, cara oval, color trigoño, teniendo señales en uno de los lados de la cara como de haber recibido un tiro; á Isidro Peralta Palma, alias Pelado, natural y vecino de esta capital, casado, del campo, de 35 años, sus señas estatura alta, pelo negro, ojos melados, barba espesa, color moreno; como asimismo á la busca y detencion de la persona en cuyo poder se encuentre un mulo negro con el hocico mohino y con dos muescas en las orejas, por detrás, un ocho algo borroso en el hocico y de 16 años, para que en dicho término comparezcan en este Juzgado para ser inquiridos en causa que contra los mismos se sigue sobre robo de bestias á D. Juan Fernandez.

Por tanto ruego á las Autoridades y agentes de policia judicial den sus órdenes para la busca y captura de los referidos procesados y bestia robada, poniéndolos en la cárcel pública á mi disposicion.

Dada en Granada á 20 de Setiembre de 1875.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Antonio María Tauste.

Jerez de los Caballeros.

D. Pedro Sotomayor y Sandoval, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Jerez de los Caballeros y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Fernando Berjano y Diaz, de esta vecindad, para que el dia 9 del próximo Octubre y hora de las once de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de San Agustin, núm. 3, á celebrar junta general para tratar de la quita en los autos de concurso voluntario que ha solicitado á su instancia el Procurador D. Benito Berjano y Salguero; previniendo á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella sin este requisito, pues así está acordado á solicitud del deudor en providencia de 9 del corriente.

Jerez de los Caballeros á 13 de Setiembre de 1875.—Pedro de Sotomayor.—El actuario, Francisco Jimenez. X—418

Lucena de Castellon.

D. Antonio Casanova y Solís, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el dia de hoy he dictado providencia en la causa que instruyo contra Pedro Paredes y Gonzalez sobre quebrantamiento de condena, por la cual le cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, para que se presente en este Juzgado con el fin de recibirle su declaracion inquisitiva; de cuyo procesado no se fijan sus señas personales por ignorar cuáles sean.

Dado en la ciudad de Lucena á 14 de Setiembre de 1875.—Antonio Casanova.—Por mandado de S. S., Miguel José Mateos.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y remision á este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia; de los efectos que á continuacion se expresan, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, cuyos objetos fueron robados en la noche del 29 de Agosto último de la casa núm. 20, cuarto principal, de la calle del Meson de Paredes, que habita Manuel Albaredo; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo en averiguacion del autor ó autores del indicado robo.

Dado en Madrid á 24 de Setiembre de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Antolin Murga.

Efectos robados.

Un revolver pequeño de seis tiros.

Un porta-monedas.

Un pañuelo merino negro bordado de azabache.

Otro id. negro crespon bordado á colores.

Otro id. blanco de medio talle.

Otro id. negro crespon.

Tres mantillas de encaje, una con caidas de azabache y otra de moaré con bellotas.

Cuatro cubiertos de plata con sus cuchillos.

Dos docenas de pañuelos de seda.

Un crucifijo de plata, pequeño.

Una petaca de id. id.

Un reloj cilindro de plata con cadena de doublé, con dibujo en la tapa un caballo.

Madrid.—Buenavista.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Olmedo, cosechero de vinos, que se cree tenga familia en Sevilla, para que en término de 15 dias comparezca en la cárcel de hombres de esta villa con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por falsificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del D. José Olmedo, y hallado que sea se le conduzca á la expresada cárcel con las seguridades debidas á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Setiembre de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Pedro José Vigil.

Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente y tercera requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Salustiano García Muñoz, Escribano de actuaciones de este Juzgado, que vivía en la calle de Segovia, núm. 8, cuarto principal izquierda, procesado por abandono de su cargo con daño de la causa pública y sustracción de cantidades, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, con el fin de prestar indagatoria en la causa que se le sigue por el expresado delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en su virtud se ruega y encarga á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado D. Salustiano, y si fuera habido disponer sea conducido á la cárcel de Villa de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Setiembre de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Es copia deducida de su original, con quien corresponde á la letra. Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, segun está mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 20 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de D. Francisco Gomez Sanchez, natural de Alcalá de Henares, de estado viudo, militar retirado, que falleció el día 4 de Agosto último en el cuarto tercero izquierda de la casa núm. 7 de la calle del Lobo, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1875.—V. B.—Castillejo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital de Madrid.

Hago saber que procedente de embargo hecho en autos civiles ejecutivos en la villa de Monóvar, se sacan á pública subasta varios géneros de telas de lana y pañolería, tasados en la cantidad de 898 pesetas 85 céntimos, por el término de ocho dias, y cuyo remate tendrá lugar el día 7 de Octubre próximo en el Juzgado de primera instancia de Monóvar, á las once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes; hallándose los géneros en dicha villa á cargo del depositario D. Sebastian Crespo, quien los pondrá de manifiesto á quien desee verlos.

Dado en Madrid á 23 de Setiembre de 1875.—V. B.—Castillejo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales. X—419

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se saca á pública subasta un mostrador y otros varios enseres pertenecientes á una taberna, para cuyo acto se ha señalado el día 6 de Octubre próximo, y hora de las doce de la mañana, en la audiencia de dicho señor, por ante el Escribano D. Valentin Ballester, el cual dará pormenores acerca de la tasacion de todo.

Dado en Madrid á 17 de Setiembre de 1875.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Manuel y Juan Manuel, cuyos apellidos se

ignoran, para que en el preciso término de nueve dias comparezcan á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, refrendada por el actuario que suscribe, y á consecuencia de exhorto del de igual clase del distrito del Mercado de Valencia referente á causa contra D. Sebastian Romero y Rojo por estafa, se ha acordado se cite y llame por el presente edicto y término de seis dias á D. Jesús Pastor, que habitó en la Ribera de Curtidores, núm. 8, de esta villa y Corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este dicho Juzgado ó manifieste su paradero, al objeto de evacuar una diligencia que interesa á la administracion de justicia.

Madrid 22 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Justo Navarro.

Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se ha señalado el día 25 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado para venta en pública subasta de una casa, sita en el pueblo de Majadahonda, partido de Navalcarnero, y su calle Real, núm. 31, que ocupa una superficie de 1.293 metros 18 decímetros, la cual ha sido tasada en 4.000 pesetas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para realizarlas se ha de consignar previamente en el Juzgado la suma de 400 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1875.—Ruperto de Diego.

X—422

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en cumplimiento de exhorto del de igual clase del distrito de San Francisco de la ciudad de Puerto-Rico, en autos de abintestado de D. Carlos Martinez Navarro, promovidos por su viuda Doña Mercedes Caparrós, se llama por segunda vez y término de dos meses, que empezarán á correr desde el día siguiente al de la publicacion del presente edicto, á los que se crean con derecho á ser declarados herederos del expresado D. Carlos Martinez Navarro, para que lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado de San Francisco.

Madrid 20 de Setiembre de 1875.—V. B.—José Balda.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de ocho dias á los parientes de Ramon Taboada N., á fin de que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde, con objeto de ofrecerles la causa que se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez Velilla á consecuencia de una lesion que sufrió el referido Taboada, y de cuyas resultados falleció el día 5 del actual, á las diez de la noche, en el Hospital General, sala tercera, cama núm. 2.

Madrid 21 de Setiembre de 1875.—V. B.—Balda.—El Escribano, por mi compañero Lopez, Angel de Arrieta.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Miguel Lafuente y Lopez, natural de la ciudad de la Coruña, ocurrido en esta capital el día 1.º de Agosto de 1873, y se llama á los que se conceptuen con igual ó preferente derecho para heredarle que su hijo D. Benito y sus nietos D. Miguel, D. Antonio y D. Juan Lafuente y Mathé, hijos de D. Antonio, á fin de que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 30 dias.

Madrid 21 de Setiembre de 1875.—Juan Joaquin Jimenez.

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Javier Lapidra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco Garcia Maseda para que dentro del término de 15 dias que por primero y único plazo se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sito en el Palacio de Justicia de las Salesas, de once á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra el mismo y otros se sigue por expedicion de moneda falsa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Juan Muñoz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Javier Lapidra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á Vicente Pernas, que vivió calle del Meson de Paredes, número 53, taberna, y Francisco Antonio Garcia, que lo hacia en la tahona del Carnero, para que dentro del término de 10 dias que por primero y único edicto se les señala comparezcan en la audiencia de dicho señor, sito en el Palacio de Justicia de las Salesas, de once á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa criminal que en el mismo se sigue; bajo

apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Juan Muñoz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Gregorio Asta, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 dias que por primero y único plazo se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sito en el Palacio de Justicia de las Salesas, de once á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por amenazas; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Juan Muñoz.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se venden en subasta pública, para hacer pago á D. Agustin Subirat en autos ejecutivos contra D. Ramon Gonzalez Rojo, los bienes propios de este siguientes:

Un espejo de tamaño regular con marco negro.

Dos comodines de pino chapeados de caoba.

Dos jarrones de yeso.

Un quinqué de loza para petróleo.

Dos caracolas grandes.

Siete sillas de nogal y tres de Vitoria.

Un velador de pino.

Una mesa de pino chapeada de caoba.

Un fregadero de pino.

Una mesa de pino.

Una tinaja con pié y tapa.

Seis platos.

Seis pucheros y seis cazuelas.

Que han sido tasados en 373 rs. El remate tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia del mismo Juzgado. Quien quisiere hacer postura comparecerá, pues le será admitida siendo arreglada á la ley.

Dado en Madrid á 23 de Setiembre de 1875.—El actuario, Narciso Tribaldós.

X—420

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á María Martin y Martin y su esposo, que vivieron en la plazuela de los Mostenses, núm. 20, cuarto segundo izquierda, para que dentro del término de quinto dia que por primero y único plazo se les señala comparezcan en la audiencia de dicho señor, sito en el piso principal del Palacio de Justicia de las Salesas, de once á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa criminal que en el mismo se sigue por hurto de dinero á los mismos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Juan Muñoz.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Salazar Pacheco, casado, posadero, de 41 años, vecino de Churriana, para que inmediatamente se persone en esta cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa sobre injurias.

Por tanto encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares y demás que ejerzan funciones de policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Salazar Pacheco, practicando al efecto las más eficaces diligencias, y remitiéndolo á esta cárcel pública á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 18 de Setiembre de 1875.—José L. de Azcutia.—José Avila y Lueras.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á José Gallego Martin, de ocho años de edad, natural de Velez-Málaga, hijo de Antonio y de Ana, vecino de esta ciudad, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Carmelitas, núm. 12, á responder de los cargos que le resultan por la causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Cabrera Nuñez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nacion practiquen las más eficaces diligencias en busca y detencion del José Gallego Martin, cuyas señas personales se ignoran, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Málaga á 21 de Setiembre de 1875.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.

Molina de Aragon.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Martinez Simarro, natural de Uclés, domiciliado en Santa Cruz de

Moya, de 22 años de edad, buhonero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el ex-convento de San Francisco de esta población, á prestar declaración inquisitiva en la causa criminal que se le sigue por lesiones ménos graves inferidas á su hermano Eusebio García; pues si así lo hiciera se le oirá en justicia, y en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial del Reino, y de la mia les ruego y encargo procedan á la busca y remisión á este Juzgado de mencionado procesado, cuyas señas personales y de vestir se insertan á continuación.

Dada en Molina de Aragón á 16 de Setiembre de 1875.—Antonio Benitez Montenegro.—Por su mandado, Silvestre Lopez Mariana.

Señas del procesado.

Estatura alta, delgado de cuerpo, cara alargada, ojos pardos, algo chato, color moreno, pelo rojo y barba clara; vestía chaqueta de astracán color café, chaleco rayado de paño, pantalón del mismo color blanquinoso con rayas azules, pañuelo color de rosa á la cabeza, faja negra y alpargata abierta, sin media ni peal.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Monje Cebolla y Antonio Monje Torre, naturales de Calmarza, cuya vecindad, paradero y filiación se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en el ex-convento de San Francisco de esta población, á prestar declaración inquisitiva en la causa criminal que se les sigue por hurto de cabritos de la propiedad de Saturnino Gotor, vecino de Fuentellán; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia, y en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial del Reino, y de la mia les ruego y encargo procedan á la busca y remisión á este Juzgado de los mencionados procesados.

Dada en Molina de Aragón á 21 de Setiembre de 1875.—Antonio Benitez Montenegro.—Por su mandado, Leonardo García.

Manresa.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Ginestá y Xerpell, cintero, soltero, de 22 años de edad, hijo de Miguel y de María, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la publicación del presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles públicas de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre rapto de Pilar Badía; apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que hubiere lugar, según la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Manresa á 17 de Setiembre de 1875.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Armengol Jordana, Escribano.

Mota del Marqués.

D. Fernando Heredia Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que de oficio se sigue contra Antonio N. y Dorotea Santos ó Anton, vecina de Zaratán, vendedor de barajitas, sobre hurto de una pollina y unas alforjas de lana negra y blanca viejas, con dos senos y sin marca alguna, de la propiedad de D. Eloy Lecanda, vecino de Valladolid, á últimos ó principios de Agosto ó Setiembre de 1874 en el término de Peñafior, á Fernando Toquero Ramirez, natural de Santibañez de Valcorba, he acordado por auto de este día declarar procesados á aquellos, decretar su detención é incomunicación, proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Antonio y Dorotea; interesándose al efecto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial.

Dado en la Mota del Marqués á 9 de Setiembre de 1875.—Fernando Heredia.—Andrés Fernandez.

Motril.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda contra Antonio Ruiz Díaz, alias Carrero, de esta naturaleza y vecindad, casado, del campo, sobre disparo de arma de fuego, y no sabiéndose el paradero del Ruiz Díaz, he acordado la expedición de la presente

«Requisitoria.—Por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Granada, cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Díaz, alias Carrero, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en dicha causa; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.»

Al propio tiempo, y como eficaz auxilio de la pronta administración de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y Guardia

civil se proceda á la detención del referido sujeto, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Motril á 10 de Octubre de 1875.—José R. Zapata.—Por su mandado, José Martín.

Murcia.—Catedral.

D. José Gomez y Cardos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Patricio Gil, vecino de Torreveja, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado, contando de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me encuentro instruyendo sobre fabricación de moneda falsa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles y militares, y demás individuos de policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto, conduciéndolo á estas cárceles á mi disposición, pues así lo tengo mandado.

Murcia 15 de Setiembre de 1875.—José Gomez.—Por su mandado, Rafael Cardona.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 20 días se cita, llama y emplaza á José Serrano Zafra, sin apodo, hijo de Juan, difunto, y María, natural, vecino y morador en el partido de Santomera, de esta jurisdicción, casado con Antonia Noguera Sanz, con dos hijos, de oficio jornalero y de 42 años de edad; sus señas son estatura regular, pelo algo canoso, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color moreno; y viste pantalón de tela oscuro, chaleco de estambre, faja encarnada, alpargatas y sombrero calañés.

Lo que tengo acordado en causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de Juan Salar Ramirez; previniendo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicho procesado.

Murcia 23 de Setiembre de 1875.—Manuel Navarro.—Por su mandado, Sabino Arroyo y Cebador.

Navalcarnero.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo é Iglesias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en la causa que de oficio se instruye con motivo del destrozo de wagones y efectos que contenían, del tren de mercancías núm. 110 de la línea férrea del Norte, en la mañana del 4 de Mayo último; en el término municipal de Aravaca, se cita y llama á S. Montegud, E. García, M. de Grado, Guerrero, consignatarios de parte de las mercancías deterioradas que se conducían en dicho tren, y á la persona que con el talón habia de recoger dos sacos de trigo que en la misma expedición y desde Arévalo remitía el Sr. Ginestá á Archeda, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado para ofrecerles dicha causa; bajo apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 19 de Setiembre de 1875.—El Escribano actuario, José de la Morena.

Ocaña.

D. Alvaro Guijarro de Molina, Juez municipal de esta villa de Ocaña, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se recomienda á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción á este Juzgado de cinco hombres, cuyas señas se expresan á continuación, que al oscurecer del 20 de los corrientes y en el sitio de encima del Aljibe, término de esta villa, salieron y robaron 65 pesetas á Justo Arguero, de esta vecindad; pues así lo tengo mandado en providencia de este día y en causa que se sigue con tal motivo en este Juzgado.

Dada en la villa de Ocaña á 21 de Setiembre de 1875.—Licenciado Alvaro Guijarro de Molina.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Señas de los ladrones.

Un hombre con blusa azul, pantalón tela de verano clara, sombrero negro hongo, su estatura regular.

Otro id. grueso, estatura baja, pantalón de paño y gorra negra.

Otro id. alto, delgado, con barba, pantalón de corte con cuadros blancos, chaquetón burgalés y un pañuelo encarnado en la cabeza en forma de gorro.

Otros dos hombres vestidos de negro.

Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem, y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Boti y Carbonell, que es de estatura baja, un poco jumbo, lleva bigotes, natural de Alcoy, ignorándose las demás señas personales, como igualmente su paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se está instruyendo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre hurto de efectos de sombrerería; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca del citado individuo, y caso de ser habido le enteren del presente.

Palma de Mallorca 12 de Agosto de 1875.—Licenciado Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio María Roselló.

Peñaranda de Bracamonte.

D. Julian de la Calle, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento intestado por Ramon Bolao y su esposa Eladia Jimenez y Jimenez, naturales y vecinos que fueron de esta villa, donde fallecieron, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, acudan á este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos, parándoles en otro caso el perjuicio á que dieren lugar; pues así por providencia de este día lo tengo acordado á petición fiscal.

Dado en Peñaranda á 16 de Setiembre de 1875.—Julian de la Calle.—Por su mandado, Pedro Turrientes.

Plasencia.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se llama al quinquillero y tratante en caballerías llamado Manuel, que parece ser vecino de la provincia de Cáceres, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye por hurto de una jaca de Marcelino Chamorro, vecino de la Oliva, en la noche del 18 al 19 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo se dictará en dicho proceso la providencia que haya lugar.

Dado en Plasencia á 10 de Setiembre de 1875.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Calvo.

Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Simon de Lena Cabreros y Andrés Rodriguez Llanos para que á término de 10 días se presenten ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid á fin de que puedan usar de su derecho en la causa que por rebelión en el pueblo de Quintanilla de Losada (Cabrera) se les instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, dándose por citados y emplazados.

Dado en Ponferrada á 17 de Setiembre de 1875.—Fabian Gil Perez.—El actuario, José Gonzalez.

Pontevedra.

D. Antonio Pinazo Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Por el presente llamo segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á Antonio Touza y su mujer Manuela Moret, vecinos que fueron de la villa de Marin, en donde fallecieron sin testamento, á fin de que comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho dentro del término de 20 días; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 18 de Setiembre de 1875.—Antonio Pinazo.—Ignacio Rey y Vazquez.

Puenteáreas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Taboada Sandías, Juez de primera instancia de Puenteáreas.

Hago público que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye causa criminal en averiguación de los autores del robo de un caballo de la pertenencia de Don Antonio Suarez Gonzalez, vecino del barrio de la Horea, parroquia de Salvatierra, el cual tuvo lugar la noche del 23 al 24 del corriente; y como dicho caballo no hubiese sido habido, acordé exhortar á medio del presente á todas las Autoridades, civiles, militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial á fin de que practiquen con arreglo á sus atribuciones cuantas diligencias sean necesarias para la aprehensión de aquel y de las personas en cuyo poder se encuentre, poniendo uno y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Puenteáreas á 29 de Agosto de 1875.—José Taboada Sandías.—De orden de S. S., Joaquín Roig.

D. José María Alvarez Iglesias, Juez municipal, que hace funciones del de primera instancia de la villa de Puenteáreas y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Rodriguez, vecino de Mouriscados, en este partido, para que dentro del término de 10 días comparezca en esta sala de audiencia á responder á los cargos que contra él resultan en causa por lesiones causadas la tarde del 14 de Agosto último á Ana Rosa Costas y Taboas, de la citada parroquia; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puenteáreas á 22 de Setiembre de 1875.—José María Alvarez Iglesias.—Por su mandado, José Alonso y Solís.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á José Conejero, natural que

fué de la villa de Rota, que falleció en ella el 3 de Diciembre de 1845, de edad de 50 años, casado con Josefa Pacheco, hijo de Francisco y de Florentina Perez, para que en el término de 30 dias, que empezarán á correr desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á continuar los autos de desvinculacion del patronato fundado por D. Sebastian Guillermo de Peralta.

Puerto de Santa María 26 de Agosto de 1875.—Juan B. Alonso.—Por su mandado, Estéban Paullada y Moreno.

Quintanar de la Orden.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco de Paula Jornet y Barcala, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la de segunda clase de la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias siguientes á su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo cito, llamo y emplazo á Tomás, cuyo apellido se ignora, vecino de Camuñas; á Bernardino Arenas, alias el Calvo, vecino de Consuegra; á Magdaleno y Mateo, cuyos apellidos tambien se ignoran, igualmente vecinos de Consuegra; á Eugenio Moreno, alias Cabrera, y á Higüino Salas, estos dos últimos vecinos de Madrideojos; todos los que formaron parte de la partida carlista levantada por el apodado Mil Reales, para que comparezcan en este Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo por robo de un caballo, armas y efectos, ocurrido el dia 14 de Diciembre de 1873; apercibidos que de no presentarse en el término expresado se dará á la causa el curso regular y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio ruego á todas las Autoridades de la Nacion, y mando á los individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de los expresados en la presente requisitoria, los que, caso de ser habidos, remitirán á disposicion de este Juzgado con la seguridad conveniente, por haberseles declarado procesados en la citada causa y decretado su prision provisional; pues haciéndolo así contribuirán á la más recta administracion de justicia.

Dada en Quintanar de la Orden á 15 de Setiembre de 1875.—Francisco de P. Jornet y Barcala.—De su órden, Alberto Carrasco.

Sevilla.—San Vicente.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente y Decano de los de esta capital, &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza al individuo que el dia 6 de Julio del pasado año de 1872 se presentó en la posada que nombran del Cristo, afueras de esta ciudad, diciendo á su dueño se llamaba Antonio Lopez y que era vecino de la villa de Guillena, de este partido, el cual conducia una mula con un albardón, y que al marcharse de dicha posada dejó abandonada en la misma la referida bestia, la que despues resultó ser de la propiedad de D. Juan Gomez, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de caballería; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo cito, llamo y emplazo al D. Juan Gomez, que en la época referida era vecino de esta ciudad, en la calle del Sol, número 6, para que dentro del mismo término de 20 dias comparezca tambien en este Juzgado.

En su virtud requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial á que tan luego como tengan conocimiento del paradero del Antonio Lopez, lo conduzcan á la cárcel nacional de esta ciudad con las seguridades convenientes en clase de preso y á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 21 de Setiembre de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El Escribano actuario, José M. de Chiclana.

Siles.

D. Patricio Cano y Fernandez, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido el dia 20 de Febrero de 1873 D. Nicolás Enciso y Suarez, Registrador que fué de la propiedad de este partido, se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por este tercer edicto y término de seis meses á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados por si tuvieran alguna accion que deducir contra el mismo, y que el depósito que este hizo en garantía de su destino será devuelto á sus herederos en la forma establecida en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Siles á 10 de Setiembre de 1875.—Patricio Cano y Fernandez.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

Soria.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey constitucional (Q. D. G.), D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rufino Martinez, vecino de la villa de Almonar, para que se presente en el término de 10 dias en la cárcel de este partido á prestar su declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por muerte violenta á su convecino Paulino Vallejo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Soria á 20 de Setiembre de 1875.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

Toledo.

Licenciado D. Matias Rico, Juez de primera instancia de la ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Vicente Fernandez y Fernandez, vecino de San Martin de Figueiras, partido judicial de Mondoñedo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa que en el mismo y por la Escribanía del referendario se sigue contra Gabriel Hernandez y Garcia, alias el Baño, vecino de Mocejón, por lesiones al Vicente; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 23 de Setiembre de 1875.—Licenciado Matias Rico.—Por mandado de S. S., Roman Spinola.

Tolosa, en San Sebastian.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia del partido de Tolosa, con residencia en esta ciudad de San Sebastian.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Francisco Ayerdi, Juan Bautista Perez, Francisco Altuna, María Clara Murguiondo, D. Francisco Goicoechea y D. Benito Albisu, con última residencia los cinco primeros en la villa de Ataun, y el sexto en la de Beasain, y cuyos paraderos actuales son ignorados, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado, establecido en la plaza de Guipúzcoa, núm. 10, tercero, de esta ciudad, con el fin de ampliarles las declaraciones que tienen prestadas en la causa que de oficio se instruye contra José María Múgica por lesiones á Juan Bautista Perez; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 14 de Setiembre de 1875.—Ramon Fernandez Retana.—Por su mandado, Miguel Goenaga.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 25 de Setiembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 24, Dia 25. Includes entries for Renta perpétua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'30. París, á 8 dias vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Setiembre de 1875.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 25 de Setiembre de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1'12 á 1'18 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17 á 18 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'30 á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 10 á 13 pesetas la fanega, y de 18'40 á 23'53 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 7'50 pesetas la fanega, y de 11'31 á 13'57 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 164.—Carneros, 817.—Fernerres, 75.—TOTAL, 4.056.

Su peso en libras... 83.617.—Idem en kilogramos... 38.357.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo, Arbitrio sobre tránsito, Totales. Lists revenue data for various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Decididamente asistirá S. M. á la apertura de la Universidad con el Ministro de Fomento y otros miembros del Gabinete.

—La Princesa de Asturias, como Presidenta de la Junta general de Beneficencia, presidirá la apertura de las clínicas el día de la inauguración de estas.

—Hoy y mañana se verificarán en la Real capilla de Palacio las honras fúnebres en conmemoración del fallecimiento del Rey D. Fernando VII.

Asistirán á dicho acto los Grandes de España cubiertos, los Mayordomos de semana, y los Gentiles Hombres de casa y boca. Presidirá las honras probablemente, en nombre de S. M., el Jefe superior de Palacio, Sr. Duque de Sexto.

—El Sr. Benavides, Patriarca de las Indias, empezó ayer la visita de las iglesias de su jurisdicción exenta por la de la Casa de Campo, acompañado de muchas personas, y escoltado por Guardias de Palacio.

—El Colegio de Procuradores de los Tribunales de esta Corte celebra la función religiosa que anualmente dedica á su Patrona hoy domingo en la iglesia de San Isidro.

Oficiará el Sr. Obispo de Mondoñedo, predicando el Sr. D. Jaime Cardona.

La orquesta será dirigida por el Sr. Ovejero.

—El primer juéves del próximo mes reanudarán sus sesiones la Academia Española, y en la de ese día se procederá á declarar la vacante ocurrida por fallecimiento del señor Puente Apezechea.

—La velada literaria que la Asociación de Escritores y Artistas consagra á Quevedo, se celebrará á las ocho y media de esta noche en el salón de la Escuela Nacional de Música, y con carácter puramente familiar, no pudiendo por lo tanto, concurrir á ella más que los asociados.

El Sr. Ronconi no puede tomar parte en la misma por el triste motivo de la muerte de su hermano: en cambio, cantarán des jóvenes mejicanas, discípulas suyas, en obsequio á la Sociedad.

También tomarán parte en la festividad, según nuestros informes, las señoritas del Cerro y Echeverría, los señores Mirecki, Mata y Fernandez y varios discípulos del Sr. Monasterio, y leerán trabajos literarios, entre otros socios, los Sres. Rosell, Guerrero, Bueso, Frontaura, Nieva y Castillo y Soriano.

—La acreditada *Revista de la Universidad de Madrid* ha publicado el núm. 6 de su tomo V, que contiene el siguiente sumario:

I. Historia de los establecimientos de enseñanza en España, por D. Vicente de la Fuente.—II. Refracción, por D. C. Tomás Escrich y Mieg.—III. Estudios sobre los pueblos de la India. Ensayo crítico de Filología comparada. Declinación del nombre en singular, por D. Francisco García Ayuso.—IV. Rodrigo-Gómez.—Cuadro histórico de las costumbres de la nobleza gallega en el siglo XIII, por D. José Villa-amil y Castro.—V. Estudios trigonométricos, por D. Alberto Bosch.—VI. Bibliografía, por D. Pedro de Alcántara García.—VII. Zoografía de los animales vertebrados. (Programa del curso del Profesor Graells en el Museo de Ciencias naturales de Madrid.) (Continuación).—VIII. Descubrimiento de una falsificación relativa al Cid Campeador y al supuesto Concilio de Hermedes, por V. de la F.—IX. Catálogo de manuscritos que se conservan en la Biblioteca de la Universidad Central, procedentes de la de Alcalá.—X. Variedades.—Noticias varias.—XI. Colección legislativa de Instrucción pública.—XII. Anuncios bibliográficos.

—La *Raza Latina*, periódico internacional que se publica en esta Corte bajo la dirección de D. Juan Valero de Tornos, ha publicado su núm. 33 con escritos notables de los Sres. Dupanloup, Cabiedes, Caltelvioux, Meliton Martin y Goutran Borys.

—Hoy domingo inaugurará sus tareas la empresa del teatro de la Bolsa (Barquillo, 7). En la Compañía figuran las Sras. Sierra, Corona, Soler y Martín, y los Sres. Rodríguez (D. Alberto), Calvacho, Noguera, Macarro, Marcote y otros. También figuran la primera pareja de baile español hermanos Fernandez, y la primera bailarina del género francés Sra. Nardini.

En el local se han hecho grandes reformas, y muy particularmente para comodidad del público. Los precios son tan arreglados, que una butaca cuesta al mes 24 rs.

BARCELONA 23 de Setiembre.—El Ayuntamiento de esta capital ha acordado que los restos del insigne historiador y filólogo D. Antonio de Capmany y de Montpalau sean guardados en la Sala de ilustres amigos del país que hay en el cementerio general, interin se aguarda la terminación del expediente para colocarlos en una de las capillas del claustro de la Santa Basílica. De seguro este acuerdo del Ayuntamiento será visto con satisfacción por las muchísimas personas que se dolían de que los restos de aquel ilustre patriótico estuviesen depositados en el Archivo municipal y que no hubiesen sido trasladados á lugar sagrado, á pesar de los muchos años transcurridos desde que fueron traídos solemnemente á Barcelona.

VALENCIA 22 de Setiembre.—Los principales cosecheros de vino de la ciudad de Requena se han reunido uno de estos días á fin de convenir en la manera más conveniente de enviar aquel artículo al extranjero sin que sufra alteración ni sofisticación alguna. A esto ha dado motivo la conducta de varios comisionistas, mezclando algunas veces vinos que no debían sufrir esta operación, envasándolos mal óras, y retardando el embarque muchas. Por estas causas los compradores se han llamado á engaño en no pocas ocasiones, sin que de ello tuvieran la menor culpa los cosecheros.

Laudable es el pensamiento, por lo cual es de esperar que se lleve á buen término.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—Con referencia al diario oficial del Imperio anuncian de Berlín lo siguiente:

«Los tres Imperios aliados no deseaban que la cuestión oriental fuese tratada como lo han hecho los periódicos alemanes, y sobre todo los que son adictos al Gobierno.»

«La política de Alemania no se aprovechará de la situación actual.»

«Habiendo pedido dichos periódicos que la política de nuestros amigos dependa de nuestra tutela, es necesario declarar que el Ministro de Relaciones Exteriores es absolutamente extraño á semejantes sugerencias.»

—La *Gaceta de la Alemania del Norte* afirma que la noticia de una resolución del Ministerio de Estado, levantando la prohibición de exportar caballos, carece de todo fundamento.

FRANCIA.—Un telegrama de Marsella, fecha 24, participa que los individuos del Comité central de dicha ciudad han sido condenados por el Tribunal á penas que varían desde cuatro meses á 15 días de prisión, y á una multa desde 100 francos á 50.

Seis acusados han sido condenados solamente á 50 francos de multa, y cinco han sido absueltos.

—La Emperatriz de Austria se halla actualmente en París, restablecida ya de su padecimiento. S. M. I. permanecerá algunos días en la capital de Francia.

HOLANDA.—El 20 fueron abiertos los Estados generales de Holanda. En el discurso de la Corona se dice que las relaciones con las Potencias extranjeras continúan siendo muy amistosas y que la situación del país es próspera. Se anuncia la organización definitiva del sistema monetario, la modificación de los impuestos sobre el azúcar y de los derechos de entrada, la reforma de la instrucción militar, la continuación enérgica del sistema de defensa y una mejor organización del ejército de las Indias.

S. M. manifiesta que la guerra de Atchin no ha tenido aun resultado satisfactorio, si bien abriga la confianza de que con esfuerzos enérgicos se obtendrá pronto ese resultado.

La agricultura en Surinam necesita ser estimulada.

El comercio en Curazao se halla entorpecido por las dificultades provenientes de los disturbios continuos de Venezuela.

El Rey termina expresando la esperanza de que las negociaciones entabladas con objeto de zanjar esas dificultades obtendrán feliz éxito.

RUSIA.—El ejército ruso acaba de conseguir una gran victoria contra los musulmanes de Jokand. Estos se habían sublevado contra Nasir-Eddin-Sale-Jan, Soberano protegido por Rusia; habíale expulsado y proclamado en seguida el *dichad* ó guerra santa.

Mandados los insurrectos por el Jefe de los *kiptchaks*, Abdurrhahan Avtobatchi y por el *mollah* Issa-Aulich, invadieron el territorio ruso, sitiando la fortaleza de Jodyend, donde se había refugiado el *Jan*.

Inmediatamente un pequeño ejército ruso, compuesto de 5.000 hombres, se puso en marcha á las órdenes del Gobernador general Kauffman y del Teniente general Golowacheff.

La vanguardia, formada de cosacos con cuatro piezas de montaña y una batería de cohetes á las órdenes del Coronel Skobelev, Ayudante de Campo del Emperador, detuvo durante todo un día á la caballería enemiga, fuerte de 7.000 hombres.

Al siguiente, 3 de Setiembre, el ejército ruso encontró á los jokandianos, en número de 30.000, cerca de la fortaleza de Mahram. El General Golowacheff atacó las posiciones del enemigo con su artillería primero, después con nutrido fuego de fusil, y por último á la bayoneta. En un instante los batallones de línea se encontraron luchando cuerpo á cuerpo con los mahometanos y haciendo una horrible carnicería.

El Coronel Skobelev, á la cabeza de los cosacos y de los *dyginitis* (ginetes indígenas), persiguió á los jokandianos, arrojándolos sobre el río Amu, donde miles de ellos perecieron.

Los rusos han cogido 39 cañones, muchas culebrinas, fusiles, municiones de guerra y víveres, sufriendo pérdidas insignificantes.

Se cree que el General Kauffman y su ejército estarán ahora en el valle de Jokand, y es probable que restablezcan en el trono al Jan Nasir-Edin-Sale.

VARIEDADES.

ZOOLOGÍA MORAL.

Quisiera daros á conocer á unos amigos míos, seres adorables, llenos de ingenio y de sentimiento; nada habladores, discretos, que no discuten nunca, que no saben de política, que no leen, ni escriben, ni se meten en revoluciones. No necesito decir más; ya habéis comprendido que se trata, no de hombres, sino de animales.

¡Pobres animales! Como quiera que sean, feos ó hermosos, útiles ó dañinos, nunca tienen razón: se los mata, ó por su belleza ó por su fealdad; cuando no hay causa ni para matarlos ni para dejarles vivir tranquilos, se los aprisiona, y todo el mundo se regocija de verlos en sus jaulas; se los atormenta; se les obliga á hacer movimientos que los fastidian; se los disea vivos; se los llena de paja, en fin, que, como convendréis, es una de las mayores desgracias que pueden suceder á un ser viviente; y á pesar de esto, ellos no se cansan de prestarnos todos los servicios imaginables; nos llevan, nos arrastran, nos visitan, nos embellecen, nos alimentan, nos dan de mamar cuando somos pequeños, nos hacen reír, nos sacan del agua, sólo á cambio de alimento y hospedaje.

Y estos servicios materiales no son nada comparados con el precio de los trabajos filosóficos y literarios de que el

hombre les es deudor. Si sabemos huir del vicio y buscar la virtud, ¿á quién lo debemos sino á esa moral en acción que se nos enseña cuando somos niños, y que, con el nombre de *Fábulas*, no es más que la historia de los bellos rasgos de la inteligencia, del carácter y de las virtudes de los animales?

Y no se me objete que todos estos rasgos son hijos de la ficción: el argumento sería miserable y pueril, porque la historia de los hombres está en el mismo caso: la mayor parte de los sucesos que se nos cuentan son inventados á placer, ó por lo menos muy desfigurados, lo cual no impide que se saque de ellos lecciones saludables para la juventud. Pues si la historia es útil al hombre porque se pueden arreglar los acontecimientos de modo que confirmen los preceptos de la moral ó de la política, ¿cuánto más no lo han de ser las fábulas, en donde todo es inventado y nada contraria las buenas intenciones!

Por lo tanto, á no ser ingratos, debemos acordarnos que, después de nuestros padres, son los animales quienes nos han educado, y que les somos no menos deudores de nuestra razón y de nuestro saber que del abrigo que cubre nuestro seno protegiendo nuestra salud, ó del *beefsteack* que mantiene nuestro vigor.

Siempre me ha producido profundo asombro una cosa: que mientras los animales, no contentos con habernos dado una educación moral y el ejemplo de todas las virtudes, nos siguen durante el curso de nuestra existencia, y aun más allá, para colmarnos de beneficios, puesto que el paño mortuorio que cubrirá nuestro féretro se confecciona también con su lana, los hombres no cesan de deshacer todo lo que los animales han hecho por nosotros. Han inventado la política, la guerra, la filosofía, la literatura, la estadística, la fotografía, el comercio de especias, y todas las ciencias é instituciones malas, cuyo objeto tan decantado es el de hacer progresar la humanidad, es decir, alejarla cada vez más de las condiciones en que había sido colocada sobre la tierra.

Así es que he llegado á reconocer que la causa fundamental de las desgracias de la humanidad está en el olvido que hacemos de la única filosofía que tiene sentido común, la filosofía natural. Ahora bien: los animales son los intérpretes de ella: Dios los ha colocado á nuestro alrededor para que nos la enseñen con sus ejemplos, para que nos la prediquen con sus gritos: el ruiseñor la modula, la paloma la arrulla, el perro la ladra, el gato la maulla y mientras que el gorrion la pia sobre los techos de nuestras casas, el león de Mysora y el tigre de Bengala la rugen en los bosques y juncas á beneficio del pueblo indio.

Es preciso convenir en que estas lecciones son algunas veces severas (diganlo si no los tigres de Bengala), pero son siempre exactas, claras, concretas, y sobre todo adorablemente sencillas. El animal no usa de rodeo alguno ni de las afectaciones del lenguaje; como no habla, lo que dice tiene que ser verdad, puesto que no puede mentir. Alejado de todo espíritu de sistema ó de partido, manifiesta sus ideas con la pura inocencia de su simplicidad. Sus movimientos y sus actitudes están en perfecto acuerdo con sus sentimientos interiores y con la forma exterior de su cuerpo: el animal es, pues, la verdad misma, pero una verdad llena de vida, imprevista y pintoresca.

Hé aquí por qué el trato de los animales es tan fecundo en goces para el corazón y para el espíritu; hé aquí por qué cuando se los frecuenta se siente uno mejor y más sabio, y hé aquí por qué me he propuesto daros estas noticias sobre mis amigos de la sociedad zoológica.

X.

SANTOS DEL DIA.

San Cipriano, mártir; Santa Justina, virgen; San Crescencio, mártir, y San Orencio.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—*¿Quién es ella?—Una noche de novios.*

A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—La misma función.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Turno par, 2.º de tres.—*Los soldados de plomo.—El sopista Mendrugó.*

A las ocho y media.—Función 4.º de abono.—Turno par, 4.º de tres.—*El maestro de hacer comedias.—Esos son otros Lopez.*

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—*El espejo de cuerpo entero.—Me voy de Madrid.—Ayer y hoy, baile.*

A las ocho y media.—Función 8.º de abono.—Turno 2.º.—La misma función.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Función 2.º de abono.—Turno 2.º.—*El diablo las carga.*

Teatro del Principe Alfonso.—(*Compañía Arderius*).—A las cuatro y media.—Turno 3.º par.—*La vuelta al mundo.*

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La misma función.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*El libro de memorias.—El vecino de enfrente.—El Ángel tutelar.*

Teatro de Eslava.—A las ocho.—*Los cuatro maravillosos.—La casa de fieras.—El ramo de la vecina.—Las gracias de Gedeon.—Baile.*

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—*La aldea de San Lorenzo.—Baile.*

A las ocho y media.—Función 3.º de abono.—Turno impar.—*De asistente á Capitán.—Baile.—Cid Rodrigo de Vivar.—Segundo acto de la misma.—Tercer acto de la misma.—Baile.*

Teatro Romea.—(*Colegiata*, 3).—A las siete y media.—*Cuatro sacristanes.—La pupila y el tutor.—El inválido.—Cuatro sacristanes.*

Circo y Teatro de Price.—A las cuatro y media y ocho y media de la noche.—Grandes y variadas funciones de ejercicios equestres y gimnásticos, en que tomarán parte todos los artistas de la compañía.